

PARA REPARTO / TUTELA No 1905265

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 10:04 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - El Tambo <j01prmpaleltamboptocendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karelccc@hotmail.es <karelccc@hotmail.es>

Atento saludo.

Teniendo en cuenta que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Aplicativo Web en Línea, remite las tutelas de todo Nariño a este buzón electrónico, se reenvía el presente, para su respectivo trámite.

EL ESCRITO SE ENCUENTRA EN UN LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta.

Para más información comunicarse a:

tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Isabel Carolina Cabrera Cabrera
Asistente Administrativo
Oficina Judicial – Sección Reparto

Palacio de Justicia de Pasto
Calle 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 9:55

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>;
karelccc@hotmail.es <karelccc@hotmail.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1905265

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1905265

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: EL TAMBO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: EL TAMBO

Accionante: CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA Identificado con documento:
1086358083

Correo Electrónico Accionante : karelccc@hotmail.es

Teléfono del accionante : 3127020393

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL -GOBERNANCION DE
NARIÑO- Nit: ,

Correo Electrónico: contactenos@narino.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA,
TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no
acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El Tambo Nariño, 13 de febrero de 2024

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
 E. S. D.

ASUNTO: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: CAROLINA ELIZABETH CÓRDOBA ESPAÑA
ACCIONADOS: Gobernación del Departamento de Nariño- Comisión de Personal

CAROLINA ELIZABETH CÓRDOBA ESPAÑA identificada con la C.C. No. 1.086.358.083 de El Tambo (N), obrando en nombre propio, en mi condición ganadora de concurso de méritos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), interpongo acción de tutela, contra la Gobernación de Nariño - Comisión de personal, por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo, estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de hogar; derecho al acceso a cargo públicos en el orden de elegibles; en armonía con el principio de confianza legítima, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Luego de haber superado el proceso de selección de la CNSC No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, para acceder a varios empleos, entre ellos el denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, Modalidad Abierto, identificado con el código OPEC No. 160263, gané el concurso de méritos, logrando integrar la Lista de Elegibles conformada, mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, quedando de segunda en lista de elegibles de 525, con firmeza individual del 23/09/2023, tal como se vislumbra a continuación.

Procesos de selección - Lista de... Bnle Listas

bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 160263

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	36934443	MAGALI DEL CARMEN	SANCHEZ TELAC	86.16	23 sept. 2023	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	1086358083	CAROLINA ELIZABETH	CORDOBA ESPAÑA	85.13	23 sept. 2023	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	87533421	EIDER GEOVANNY	LEON CERON	84.74	5 feb. 2024	Firmeza individual
4	Cédula de Ciudadanía	27082041	CARMEN ARACELI	CHAVES CHAVES	83.22	23 sept. 2023	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	1086299784	MARTHA LILIANA	PERENGUEZ CUARAN	82.51	23 sept. 2023	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	1087644966	VIVIANA LIZETH	ALVEAR ORDOÑEZ	82.46	23 sept. 2023	Firmeza individual

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

8:43 a. m.
8/02/2024

Esta información puede ser constatada en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle->

[listas/bnle-listas-consulta-general](#), ingresando la palabra Nariño en la casilla “Nombre de Proceso Selección”, e ingresando el código 160263 en la casilla Nro. de empleo.

SEGUNDO: Dentro del mismo proceso de selección de la CNSC No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, también concursaron aspirantes al empleo de “CELADOR”, Código 477, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 160265, cuya disposición normativa de conformación de lista de elegibles fue la Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, donde quedaron con firmeza individual los primeros 4 puestos del listado de elegibles, con exclusión del puesto 5. De igual manera, también concursaron aspirantes al empleo de “AUXILIAR ADMINISTRATIVO”, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 160270, con normativa de conformación de lista de elegibles Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, donde también quedaron con firmeza individual los primeros 4 puestos del listado de elegibles, con exclusión del puesto 5.

Por consiguiente, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de documento signado el 7 de septiembre de 2023 el cual se acompaña, convocó a audiencia presencial para el día 14 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. para la provisión de cargos en vacancia definitiva identificada, correspondiente al proceso de selección 1522 de 2020, luego, mediante las resoluciones No. 0992, 0993, 0994 y 0995 del 2 de octubre de 2023 respectivamente, nombraron de conformidad a los primeros cuatro celadores y mediante resoluciones No. 0988, 0989, 0990 y 0991 del mismo 2 de octubre de 2023 nombraron respectivamente a los primeros cuatro auxiliares administrativos (ver resoluciones anexas).

TERCERO: El 5 de diciembre de 2023 elevé un derecho de petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, pidiendo mi nombramiento en cargo, de acuerdo a la resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023 (2023RES-400.300.24-072698) del día 14 de septiembre, que a fecha 23 de septiembre de 2023, la suscrita había quedado en firmeza individual en el puesto No 2 con un puntaje total de 85,13%, por lo cual, solicité muy comedidamente se dé continuidad al proceso de nombramiento, ya que antes de mi posición no hay ningún impedimento o exclusión que obstaculice el proceso para el propósito, por tal razón, solicité el listado de vacantes disponibles para este cargo y mi respectivo nombramiento, considerando que el proceso debe ser en igualdad de condiciones y garantías, toda vez que en la OPEC de los celadores YA se realizaron los nombramientos de los 4 primeros **desde el mes de octubre de 2023**, quedando sin entender la razón por la cual con mi OPEC a estas alturas aún no se ha continuado con el proceso. Además, indiqué que se han cumplido los términos de notificación, y he dejado de percibir los ingresos desde octubre de 2023, lo cual ha socavado mi bienestar personal y de mi familia en lo económico, pues, soy madre cabeza de familia, además dejé en claro que no he sido notificada por ningún medio de ningún acto de la entidad.

CUARTO: La doctora ANGELA VANESA CORDOBA GARZON, Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Nariño, en comunicado oficial fechado el 12 de diciembre de 2023, en una respuesta soterrada y difusa que no resuelve nada me contestó (SIC):

“De igual manera es preciso informar que una vez efectuada la consulta en el sistema dispuesto por la CNSC ? BNLE se pude verificar que a la fecha aún no ha sido modificado la información que contiene dicho aplicativo como se puede constatar en el anexo 1

Con base a esto la CNSC determinará la procedibilidad de excluir a un elegible de la lista correspondiente, para lo cual dará inicio a una actuación administrativa de carácter sumario, en donde se concederá al elegible no nombrado por la entidad un término para pronunciarse al respecto. Culminado este término, la CNSC, con base en las pruebas aportadas, proferirá un acto administrativo motivado, a través del cual decidirá si procede

o no la exclusión del elegible donde no se podrá continuar con la escogencia de vacante o si por el contrario confirma la lista de elegibles, caso en el cual ordenará al ente territorial llamar a audiencia pública de escogencia empleos de carrera y realizar el nombramiento en período de prueba.

QUINTO: El 18 de diciembre de 2023 elevé solicitud ante la CNSC donde expresé:

“...participante en la OPEC de referencia y ocupando el lugar 2, solicito de manera respetuosa se me responda la siguiente solicitud:

1. El día 23 de septiembre se publicó la lista de elegibles de la OPEC 160263, Auxiliares de Servicios Generales de la Territorial Nariño.
2. En la misma se incluyeron diferentes exclusiones, las cuales hasta el día de hoy hace falta por responder 17 de las mismas.
3. Ya son 3 meses desde que se publicó la lista de elegibles sin que tengamos la firmeza de la lista (Solamente la tenemos los dos primeros), y esto está perjudicando que se realicen los nombramientos de parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
4. Con esta negligencia la Comisión está violentando mis derechos al Mérito, Trabajo y Mínimo vital.
5. Se me ha violado el derecho el derecho a la igualdad, ya que en el grupo de celadores nombraron los 4 primeros, y en mi caso no se ha continuado con proceso el nombramiento.

Por lo mencionando anteriormente solicito se resuelvan las restantes exclusiones para continuar con el proceso y se me informe el tiempo y el número de exclusiones que faltan.”

SEXTO: La CNSC, mediante comunicación oficial No. 2023RS166700 del 26/12/2023 me contestó lo siguiente:

“Atendiendo la solicitud, revisando que usted se encuentra en la posición número dos (2) de la lista de elegibles de la OPEC 160263; y que, de conformidad con lo indicado en el Criterio Unificado “Como Opera la Firmeza de las Listas de Elegibles cuando se realiza Solicitud de Exclusión”, mediante el cual se indica:

“(…) 4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, **solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en período de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión.** Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad nominadora debía realizar la audiencia de escogencia para los primeros dos (2) elegibles, ya que ninguno de estos tiene incidencia en la opción de escoger la plaza respecto de los elegibles con solicitud de exclusión.

Aunado a lo anterior, como quiera que las vacantes registradas no cumplen con lo establecido en el Acuerdo No. 0166 de 2020 “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional” que en su artículo 2 indica:

“**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”

Al verificar las vacantes reportadas por la entidad en el empleo identificado con número de OPEC 160263, se logra evidenciar que las mismas fueron reportadas por la entidad en el aplicativo SIMO con dependencia y ubicación “DONDE SE UBIQUE EL CARGO”, por lo cual, la entidad es la encargada de llevar a cabo la audiencia y sus notificaciones de manera independiente al alcance de la CNSC.

Por lo anterior, al ser la Entidad la responsable de realizar la audiencia y al no haberla realizado, se remite la presente petición a la Dirección de vigilancia y Registro Público de Carrera

Administrativa mediante radicado **2023MEM-203.200.24-105369** a fin de que tomen las acciones que consideren pertinentes.”

SÉPTIMO: Dada la anterior respuesta por la CNSC, en la fecha 16 de enero de 2024 volví a presentar petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

*“Revisada la respuesta dada según el oficio de Referencia No 2023RE235701, donde se afirma que la entidad no puede hacer audiencia de selección de plaza y al parecer no tiene conocimiento del criterio unificado dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se dice que la responsabilidad de realizar la audiencia a los elegibles en firmeza individual y están por encima de la primera exclusión, **por tal razón solicito se me haga el nombramiento en periodo de prueba y se me envíe el listado de plazas existentes**, para lo cual anexo la respuesta de la comisión Nacional del Servicio Civil No 2023RE235701 donde se ratifica que la responsabilidad es de la secretaria de educación Departamental, y de la Gobernación de Nariño, de realizar la escogencia de la plaza, esto me ha generado perjuicios a nivel económico y familiar influyendo en los ingresos dejados de percibir a sabiendas que tengo los derechos adquiridos; De acuerdo a la resolución 2023RES-400.300.24-072698 del día 14 de septiembre de 2023, quedando en firmeza individual el 23 de septiembre de 2023 en el puesto No 2 con un puntaje total de 85,13%”*

OCTAVO: La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante oficio No. NAR2024ER001102, NAR2024EE003237 del 06 de febrero de 2024 me contestó:

“ - No es posible hacer el nombramiento o escogencia de una vacante sin realizar antes una audiencia pública de empleos, se han presentado dos casos anteriores en los cuales se han hecho audiencias con los 4 primeras posiciones de las listas de elegibles para los cargo de Auxiliares Administrativos y Celadores, donde la Sede Nariño ha convocado de manera presencial a los elegibles.

- La razón por la cual no se ha llevado a cabo la audiencia pública de empleo de las dos primeras posiciones de la lista, es porque actualmente la OPEC 160263 se encuentra en suspenso debido a un fallo de tutela fechada del 19 de enero de 2024, en virtud del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, resuelve los siguiente:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta EIDER GEOVANNY LEON CERON persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.533.421 de Guitarilla (N), solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; derecho al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima, que estima vulnerado por parte del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA GOBERNACION DE NARIÑO

SEGUNDO: SUSPENDER, los efectos de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, ofertado por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en la etapa que se encuentre, hasta tanto se profiera una decisión de fondo por parte de este juzgado.

Por lo anterior, la SEDN debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el precitado autoen lo relacionado con la suspensión provisional ordenada.”

NOVENO: El caso de la Tutela reciente a favor del señor EIDER GEOVANNY LEON CERON, puesto No 3 dentro del listado de elegibles tal como se puede evidenciar en el pantallazo del primer punto y quien resultara con exclusión de lista, nada tiene que ver con el trámite que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ya debió haber adelantado para convocar a audiencia de nombramiento de las primeras dos plazas donde me encuentro de segunda con firmeza individual desde el 23/09/2023, tal como lo hicieron con los empleos de celador y auxiliar administrativo, ya que la exclusión aplicaba para el 3 puesto, lo cual afectaba hacia atrás y no hacia adelante, luego, el señor LEON CERÓN ganó el amparo de sus derechos en primera instancia, por lo que se puede evidenciar que su fecha de firmeza es el 5 de febrero de 2024. Por lo tanto, ya no hay motivos para seguir

dilatando el procedimiento pertinente para el nombramiento de mi cargo, en menoscabo de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, y demás derechos invocados.

DÉCIMO: Como consecuencia del fallo de tutela que precede, la CNSC el día 5 de febrero de la presente anualidad, expidió la resolución No. 5729 que modificó la resolución No. 12522 del 14/09/2023 donde se incluye al tutelante señor LEON CERÓN en la posición No. 3 en virtud de la sentencia proferida el día 1 de febrero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco bajo el radicado No. 2024-000009-00, y aunque la providencia fue impugnada en la misma resolución mencionada, la CNSC indico en la parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente modificación no revive los términos establecidos el artículo 27 del Acuerdo No. 0362 de 2020 del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño e indicado en el artículo tercero de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, se mantienen incólumes.

UNDÉCIMO: Soy mujer cabeza de hogar, tengo 2 hijos menores de edad, quienes se encuentran escolarizados y dependen económicamente de mí de manera única, la persona con quien estoy casada JAIME ORLANDO ARCOS ZAMORA hasta hace poco tuvo medida intramural por proceso penal que cursa en su contra y ahora tiene medida de casa por cárcel y no contribuye al sostenimiento del hogar, mi madre es una persona adulta mayor de 69 años de edad, ARGELIA ELOÍSA ESPAÑA DÍAZ, quien padece de una patología oncológica de piel y mi padre JOSÉ VICENTE CÓRDOBA GUERRA sufre de gastritis crónica, siendo tratados por especialistas, ninguno de los dos tiene pensión o fuentes de ingresos para su manutención, por lo que ellos dependen económicamente de mí, por lo tanto, de mantenerse la dilación del procedimiento para mi nombramiento de la lista de elegibles se me produce un perjuicio irremediable y los mecanismos ordinarios ante la administración de justicia no son eficaces para garantizar mis derechos y los de mis familiares dependientes.

PETICIONES

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad dentro del test en estricto sentido, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada como mujer cabeza de hogar; al acceso a cargo públicos por meritocracia en el orden de elegibles con firmeza individual; en armonía con el principio de confianza legítima.

Se ORDENE a la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, reanudar la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, como quiera que el Juzgado Promiscuo de Buesaco Nariño ya profirió decisión de fondo.

Se ORDENE a la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, para que me convoque de manera inmediata junto con el primer puesto a la respectiva audiencia para la selección y ubicación de la vacante, sobre la cual superé todas las etapas, pruebas y requisitos para tal fin, como quiera que somos quienes tenemos las primeras firmezas individuales y ninguna otra decisión debe afectar.

Se ORDENE a la Gobernación del Departamento de Nariño, a través de área correspondiente, el reconocimiento y pago del salario que corresponde a un auxiliar de servicios generales retroactivo a los meses de octubre, noviembre, diciembre de

2023 y enero de 2024, como quiera que desde septiembre tengo mi firmeza individual y en los otros casos de los otros empleos enunciados (celador y auxiliar administrativo) ya fueron nombradas las primeras firmezas como en mi caso y ya se encuentran devengando sus erogaciones laborales y prestacionales a que tienen derecho.

Se ordene a la accionada comunicar y publicar a través de los canales electrónicos oficiales de la presente acción a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles según Resolución No. 12522 del 14/09/2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, para que se pronuncien al respecto si así lo consideran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos fundamentales vulnerados

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación de jurisprudencia No. SU 067 de 2022, MP Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, frente al tópico sostuvo:

*“Acción de tutela en concurso de méritos - Procedencia excepcional. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) **inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido**, ii) **configuración de un perjuicio irremediable** y iii) **planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.**”*

Acción de tutela contra actos administrativos de trámite en concurso de méritos -Procedencia excepcional. i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental”
(Subrayadas y negrillas mías)

Derecho a la igualdad

La Carta Magna estipula: *Artículo 13. Todas las personas nacen (...) iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos (...) y oportunidades sin ninguna discriminación (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (...) El Estado **protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición (...), se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta...***

La Corte Constitucional, en Sentencia C-161 de 2016, proferida bajo la ponencia del H. Magistrado Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, se refirió al juicio integrado de igualdad en un test estricto de la siguiente manera:

*“La aplicación de un **test estricto**, como la más significativa excepción a la regla, tiene aplicación cuando está de por medio el uso de un criterio **sospechoso**, a los cuales alude el artículo 13 de la Constitución, **o cuando la medida recae en personas que están en condiciones de debilidad manifiesta**, o que pertenecen a grupos marginados o discriminados. También se ha utilizado cuando la diferenciación afecta de manera grave, prima facie, el goce de un derecho fundamental.”*
(Negrillas y subrayadas mías)

El acceso a la carrera administrativa mediante concurso de méritos y calidades de los aspirantes (C.P de C. art. 125), es una expresión clara del derecho a la igualdad

(C.P. de C. art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (C.P. de C. art. 40- 7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso donde se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede dejar desprovistos derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

Desemboca en un trato diferenciado y discriminatorio que desconoce el principio de igualdad, el que dentro del mismo proceso de selección, se haya convocado a audiencia solo para nombrar los primeros cuatro cargos de celador y los primeros cuatro cargos de auxiliar administrativo quienes al igual que la suscrita se encontraban en firmeza individual, pero ni a la primera del cargo al que aspiro ni a mi nos han convocado para nombrarnos en los cargos que corresponden, por consiguiente, de manera flagrante mi derecho a la igualdad se encuentra quebrantado porque me encuentro en iguales o mejores condiciones de quienes ya los nombraron y se encuentran laborando y percibiendo sus ingresos económicos.

Derecho al trabajo

El artículo 25 constitucional consagra que el trabajo es un derecho y una obligación social y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha expedido varios convenios, de los cuales la mayoría son vinculantes para el Estado Colombiano, cuando han sido ratificados por el Congreso, los cuales operan como equivalentes legales para proteger derechos de los trabajadores, obligando a crear políticas encaminadas a proteger estos derechos.

El Convenio 151 OIT art. 8 (Ratificado por Colombia el 08/12/2000) Sobre relaciones de trabajo en la administración pública indica lo siguiente:

“Artículo 8 La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.

En la Sentencia C-534 de 2016, la H. Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

*“según ha interpretado y reiterado de forma sistemática esta Corporación, **la carrera administrativa es un eje definitorio del ordenamiento constitucional porque provee el método que mejor protege los principios del mérito, la transparencia, la eficacia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos del Estado.** Por esa razón, el sistema de carrera tiene un carácter general y preferente para la provisión de los servidores estatales, en tanto garantiza la selección objetiva del personal más idóneo y calificado para brindar eficacia y eficiencia a la administración pública.” (Negritas y subrayadas fuera del texto)*

La ley 909 de 2004 es la norma rectora del empleo público, la cual determina la carrera administrativa y la gerencia pública, instaura en su artículo 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como el mérito, la igualdad, la publicidad, la validez, la imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el Art. 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, garantizando siempre la transparencia, la objetividad sin ningún tipo de discriminación.

Derecho al debido proceso administrativo

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

En Sentencia T-391 de 1997, se señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Luego, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, desprendiéndose que, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores externos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa. El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo.

Acceso y ejercicio de cargos públicos

“La Constitución ha garantizado a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo ese derecho puede elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numerales 1º y 7º de la Constitución).”

A ese derecho, que tiene el carácter de fundamental, se ha referido esta Corte en los siguientes términos:

“No puede ser ajeno a la garantía constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que éstos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos constitucionales y legales para su ejercicio.”

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico-cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad.” (Cfr. Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992).

Confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y

carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

La Sentencia T-472-09, expresa que la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de

Seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos el cual no se realizó en debida forma, y desconoció los parámetros establecidos en la convocatoria.”¹

SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Procedencia excepcional de la acción de tutela para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Suficiente jurisprudencia existe al respecto, para marcarle al funcionario judicial en calidad de Juez Constitucional el camino a seguir para entrar a resolver la cuestión puesta a su consideración, así que el operador Constitucional debe estudiar las particularidades propias de cada caso en concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alternativo por ello, se le hace imperativo realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia del mecanismo ordinario para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado.

Brevemente en sentencia T 235 de 2012 el máximo Órgano Constitucional expone:

*“...La Corte reconoce que, aunque la prioridad procedimental la tiene el medio de defensa judicial ordinario, la protección ius fundamental **puede dispensarse por vía tutela si aquel mecanismo resulta insuficiente para evitar el perjuicio amenazante.** Es allí donde la tutela actúa como mecanismo subsidiario, operante frente a los demás medios de defensa, **cuando el perjuicio que***

¹ Extractos y párrafos tomados de escrito de tutela presentada por el señor EIDER GEOVANNY LEON CERON, en contra de la misma accionada en otro asunto y en contra de la CNSC y la U. Libre.

se cierne sobre el derecho se antoja irremediable e inminente...” (Negrillas y subrayadas fuera del texto)

Para este caso en concreto no existe un mecanismo de defensa judicial ordinario idóneo que proteja los derechos fundamentales aquí deprecados, en consecuencia, es imperioso y necesario que opere el amparo constitucional de la tutela, ordenando a la parte accionada que de manera inmediata reanude el proceso de selección de la Lista de Elegibles, donde a la mayor brevedad posible debe convocar a audiencia para nombrar y proveer el cargo que me corresponde como auxiliar de servicios generales dentro de mis derechos que me asisten, adopte las medidas para proteger mis derechos invocados que están siendo quebrantados y que también se protejan los derechos fundamentales superiores de mis hijos menores de edad y los de mis padres que están siendo amenazados, y así evitar que se consuma un perjuicio irremediable.

Acción de tutela, como mecanismo procedente.

La H. Corte Constitucional, en la sentencia SU-691 de 2017, acerca de la procedencia excepcional del mecanismo constitucional dijo que es procedente la acción de tutela como mecanismo de protección, en los siguientes términos:

“En todo caso, para que se garantice esa estabilidad a favor de las madres cabeza de familia, la jurisprudencia constitucional ha establecido unos requisitos para que se acredite tal calidad:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”

*“En suma, para la Corte Constitucional no cabe duda de que la implementación de medidas como la **estabilidad laboral reforzada** para mujeres cabeza de familia, responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 44, 53 y especialmente 43 (inciso segundo) de la Constitución Política y que constituyen en sí mismo fines esenciales en el Estado Social de Derecho. **Ello busca garantizar la primacía de los derechos inalienables de la persona, la protección de la familia y, de manera especial, la supremacía de los derechos de los niños.**”⁵¹¹ (énfasis añadido).”*

En la sentencia T-253 de 2023 de la Corte Constitucional, donde una persona nombrada en provisionalidad impedía el nombramiento de una persona que ganó el concurso de méritos tomar posesión del cargo, la CNSC, en calidad de vinculada, señaló que:

“(i) no se demostró la inminencia, urgencia, gravedad, ni el carácter impostergable de la acción de tutela, motivo por el cual no se configuró un perjuicio irremediable; (ii) la accionante ocupó el tercer puesto de la lista de elegibles de la OPEC 67261, y no sería posible nombrarla en el cargo ofrecido porque se vulnerarían los derechos al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la libre concurrencia, y a la transparencia e imparcialidad de quienes ocuparon la posición de elegibles en la OPEC 67261; (iii) quienes resultaron elegidos adquirieron

un derecho que no se puede desconocer: (iv) los artículos 2.2.12.1.2.1 y 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que establecen una estabilidad laboral reforzada a favor de madres cabeza de familia y prepensionados, tienen efectos para los servidores públicos activos que requieren protección especial, pero no se extiende para los aspirantes inscritos en el proceso de selección de la Convocatoria; (v) la provisión de los empleos públicos, con excepción de quienes son funcionarios de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, se debe fundamentar única y exclusivamente en el mérito según el artículo 125 de la Constitución y los artículos 27 y 28 de la Ley 909 de 2004; (vi) según las sentencias SU-446 de 2011 y T-595 de 2016 de la Corte Constitucional, y el Concepto Marco 9 de 2019 del DAFP, los empleados en provisionalidad que se encuentran en situaciones de especial protección constitucional no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo; y (vii) no toda circunstancia que afecte un derecho configura un perjuicio irremediable, pues se exige un grado de certeza suficiente sobre la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama la accionante.

Por otra parte, el H. Consejo de Estado en Sentencia 294 de 2016 adujo que las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 CPACA. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

Inmediatez

De acuerdo a la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

Acción de tutela como mecanismo procedente en ausencia de otro medio y principio de subsidiariedad.

La presente acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable según el siguiente análisis:

- **Análisis jurídico:**

El Decreto 2591 de 1991, establece en su artículo 8º que la acción de tutela procede

como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, dice la norma:

*“Artículo 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, **la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**”*

De otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas para determinar que el perjuicio tiene tal naturaleza:

“2. Reglas jurisprudenciales que regulan la procedencia de la tutela transitoria por existencia de un perjuicio irremediable.”

*“El medio ordinario de defensa judicial existente debe tener la eficacia e idoneidad suficiente para amparar los derechos fundamentales amenazados o vulnerados. **Tal grado de eficacia debe ser apreciada en concreto, atendiendo a las circunstancias en que se encuentre el solicitante y a la naturaleza los derechos constitucionales involucrados**”².*

*Ha dicho la Corte que, la necesidad de tener presente las circunstancias concretas y los derechos constitucionales involucrados, a efectos de analizar la eficacia del otro medio de protección judicial, se funda en el carácter subsidiario de la acción de tutela, que exige establecer si el ordenamiento jurídico no ha dispuesto un remedio judicial idóneo y específico para proteger el derecho. Dado el **carácter residual de la tutela**, ésta no tiene por objeto desplazar los diversos mecanismos de protección de derechos que el orden jurídico contempla, sino **actuar como último recurso orientado a la protección de los derechos fundamentales**, y por lo mismo sin restricciones normativas distintas a las normas constitucionales.”³.*

“El perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existirá forma de reparar el daño. La gravedad de los hechos debe ser de tal magnitud que haga imposterizable la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos; además, debe resultar urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en que se encuentra.”⁴.
(Corte Constitucional, Sentencia T-494 de 2006).

Reafirmo ante su distinguido despacho, mediante Acción de Tutela, como mecanismo excepcional consagrado en la Carta de 1991, para la protección de los derechos fundamentales; y se dice que es excepcional por cuanto la misma consagración constitucional (art. 86) estableció que solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial efectivo y se trate obviamente de la protección de **derechos constitucionales fundamentales**, por lo tanto, no cabe duda que mis derechos vulnerados y en conexión los de mi familia, son derechos esenciales autónomos que requieren su inmediato amparo y protección, sumado a ello somos personas de especial protección, por ser madre cabeza de familia y tener a mi cargo el sostenimiento de mis dos hijos y en conclusión evitar que se consuma un perjuicio irremediable.

DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela sobre los mismos hechos.

² El artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”*.

³ Ver, Corte Constitucional. Sentencia SU-544-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁴ Ver por ejemplo, las sentencias T-225-93, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; SU-086-99, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; SU-544-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y T-599-02, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

PRUEBAS

Acompaño para su respectiva valoración los siguientes documentos:

Copia de mi documento de identidad.

Copia de la convocatoria a audiencia para proveer los cargos de celador y auxiliar administrativo a los cuatro primeros puestos de cada empleo.

Copia de la Resolución No 12522 del 14-09-2023 de la CNSC.

Copia de las resoluciones Nos. 0988 a la 0995 del 02 de octubre 2023, por las cuales se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba, en desarrollo de la convocatoria no. 1522 de 2020 de la CNSC.

Copia de sendas peticiones y respuestas ante la CNSC y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Copia de declaraciones extrajuicio donde consta que soy mujer cabeza de familia y dependencia económica de mis padres y mis hijos.

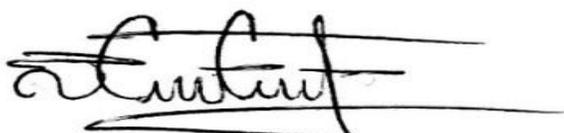
Copia de apartes historias clínicas de tratamientos a las patologías de mis padres y documentos de identidad y parentesco.

NOTIFICACIONES:

La suscrita accionante las recibo, en el correo electrónico karelccc@hotmail.es, contacto móvil: 312 702 0393.

La Gobernación de Nariño, a los correos talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co, teléfonos (602) 733 2133 y 01-8000972033.

Atentamente,



CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA
C.C. N° 1.086.358.083 de El Tambo - Nariño



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADA

PROCESO DE SELECCIÓN 1522 DE 2020

MODALIDAD DE AUDIENCIA: PRESENCIAL

FECHA: JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUGAR: AUDITORIO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

HORA: 9:00 AM

Que, de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que, la CNSC mediante Acuerdo Nro. CNSC-20201000003626 del 30 noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo Nro. CNSC - 20211000020426 del 22 de junio del 2021 "Convoca y establece las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, identificado como proceso de selección Nro.1522 de 2020 - Territorial Nariño".

Que, según lo dispone el artículo 3 del Acuerdo 0166 de 2020 "(...) Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante: Es competencia del representante legal de la entidad, o quien este delegue realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el acuerdo".

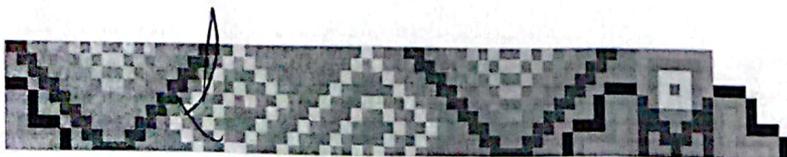
Que, mediante Resolución Nro. 026 de 15 de febrero de 2023 el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación al secretario de educación departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

Nombramiento en periodo de prueba, declaratoria de insubsistencia y/o terminación del encargo, entorno del proceso de provisión de cargos del personal de nivel asistencial de los establecimientos educativos de los municipios no certificados, con ocasión del uso de lista de elegibles en firme dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que, mediante oficio 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, el asesor de proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la entidad territorial Gobernación de Nariño, sobre la firmeza de la lista de elegibles en el proceso de selección 1522 de 2020, territorial Nariño – nivel asistencial.

Que, mediante oficio Nro. 2023RS108932 de 18 de agosto del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a la Comisión de Personal de la Entidad territorial, quien ostenta la competencia, solicitar exclusión de las listas de elegibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, esto es el 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023 (...).

Que dado lo anterior **LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** se permite citar a los elegibles que ostentan posiciones previas a las solicitudes de exclusión, presentadas por la comisión de personal del ente territorial y que conforman la Lista para proveer vacantes definitivas de los siguientes empleos:



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520001
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Numero de empleo	Numero de resolución	Denominación	Grado – Grado
160265	RESOLUCIÓN No 10485 del 17 de agosto de 2023	Celador	477 - 02
160270	RESOLUCIÓN No 10487 del 17 de agosto de 202	Auxiliar Administrativo	407 - 05

Que, la presente citación se efectúa de integrantes de las listas de elegibles respecto al número de vacantes a proveer, conforme lo establece el procedimiento dispuesto por la CNSC.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

CARGOS	MUNICIPIO	HORA DE REGISTRO	HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	ELEGIBLES A LLAMAR SE CITAN LOS PUESTOS DEL:
Celadores	Donde se ubique el cargo	08:30 a.m.	09:00 am	1°,2°,3° y 4
Auxiliar Administrativo	Donde se ubique el cargo	09:00 a.m.	09:30 am	1°,2°,3° y 4

REQUISITOS PARA EL PERSONAL QUE VA A ELEGIR PLAZAS:

- Cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil.
- El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar otra persona, mediante poder debidamente otorgado ante notario público para que lo represente, dicha autorización deberá ser enviada con antelación a la fecha de realización de la audiencia, al correo electrónico sednarino@narino.gov.co.
- El elegible o apoderado debe asistir a la hora de inicio de la jornada asignada, con 30 minutos de antelación y diligenciar el registro de asistencia, contestar el llamado a lista y cumplir estrictamente con las indicaciones para la escogencia: una vez se le haga llamado, el elegible o apoderado dispone de tres (3) minutos para manifestar su nombre completo, número de cédula, y enunciar claramente la plaza escogida.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL:

- Los elegibles citados deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.
- No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el cargo para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



- d. Quienes lleguen después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de institución educativa, podrán ingresar a la audiencia y escoger cuando le corresponda su turno.
- e. Los elegibles que lleguen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrán ingresar al lugar de realización de la audiencia; su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y serán llamados una vez finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
- f. Finalizada la escogencia de los citados, al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará uno de los establecimientos educativos de conformidad a la normatividad vigente.
- g. Cuando un elegible que se encuentra en lista decida no escoger establecimiento educativo, perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes en uno de los establecimientos educativos que registra la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su selección.
- h. Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo con el orden de mérito de la lista de elegibles.
- i. Si un elegible de manera clara y expresa manifiesta renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de acuerdo con lo establecido a la normatividad vigente, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.
- j. Esta prohibido el uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico durante la audiencia pública.
- k. El elegible deberá diligenciar el formato de escogencia de cargo y ser entregado al funcionario responsable.
- l. Todos los elegibles deberán permanecer hasta el final de la audiencia.

La Gobernación del Departamento de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño, se permite citar a los elegibles que se postularon y que ostentan posiciones previas a las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del ente territorial, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la entidad territorial certificada, conforme al siguiente cronograma:

PROCESO A PROVEER CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADAS MEDIANTE OPEC No 160265 – 160270		
PROCESO A PROVEER CARGOS DE AUXILIARLES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	Cronograma de audiencia <u>Día 14 de septiembre de 2023:</u> Se realizará la audiencia para el proceso de verificación y asignación empleos de auxiliar administrativo código 407, grado 05 y Celador código 477, grado 02.	OBSERVACIONES Las personas citadas deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada y registrar su asistencia.



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003
contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	<p>Fecha: 14 de septiembre de 2023</p> <p>El día de la audiencia pública de escogencia de vacante se solicita tener la documentación relacionada en medio magnético en un archivo comprimido en el orden que a continuación se relaciona:</p>	<p>ENTREGA DE DOCUMENTOS: HOJA DE VIDA (FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA PARA PERSONA NATURAL Y/O -SIGEP-) ACTUALIZADA CON ANEXOS (TITULOS, DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO) DATOS PERSONALES CLAROS: CELULAR - <u>CORREO ELECTRÓNICO</u></p>
--------------------------------	--	--

La presente citación y la oferta pública de empleo de carrera administrativa perteneciente al proceso de selección 1522 de 2020, será publicada en la página web www.sednarino.gov.co así como toda la información y las comunicaciones oficiales relacionadas con la convocatoria.

Finalmente se agradece la puntual asistencia a la audiencia pública. Cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.

Dado en San Juan de Pasto a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023.



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental

	Fecha	Firma
Aprobó: Ángela Vanesa Córdoba Garzón - Subsecretaria Administrativa y Financiera Vanesa Coral Alvarado – Subsecretaría Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Mesa – Profesional Universitario Grado 04 de la Oficina de Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López- Profesional Universitario Grado 04 de la Oficina de Recursos Humanos	Septiembre de 2023	
Proyectó: Johana Carolina Villota Medina – Profesional Universitaria Grado 02 de Recursos Humanos SEDN	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12522 del 14 de septiembre de 2023



2023RES-400.300.24-072698

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente trescientos treinta y uno (331) vacante(s) de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Que el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36934443	MAGALI DEL CARMEN	SANCHEZ TELAC	86.16
2	1086358083	CAROLINA ELIZABETH	CORDOBA ESPAÑA	85.13
3	87533421	EIDER GEOVANNY	LEON CERON	84.74
4	27082041	CARMEN ARACELI	CHAVES CHAVES	83.22
5	1086299784	MARTHA LILIANA	PERENGUEZ CUARAN	82.51
6	1087644966	VIVIANA LIZETH	ALVEAR ORDOÑEZ	82.46
7	59796399	LIDA OMAIRA	MORENO MELO	81.98
8	36980175	YULY MAGALI	ORDOÑEZ ORDOÑEZ	81.95

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

³ “Por el cual se modifica el acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	1088971889	MAURICIO EFRAIN	MARTINEZ REALPE	81.88
10	1089905416	BLANCA LIDA	LOPEZ PALACIOS	81.77
11	1086923804	YEIDY FERNANDA	CARDENAS IMBAJOA	81.49
12	87303408	PAULO ALEXANDER	DAVID CALVACHE	81.31
13	66992361	LUISA FERNANDA	PECHENE RIASCOS	81.24
14	31785382	ALBA LUZ	ROJAS HORTUA	81.19
15	69055384	YENY MARCELA	ROMO GARCIA	81.14
16	27442881	FRANCIS ESTHER	ANDRADE MARTINEZ	81.12
17	27145258	ANGELA CRISTINA	LASSO GOMEZ	81.04
18	59651089	RUT DEL PILAR	BOLAÑOS RODRIGUEZ	81.02
19	76334133	CARLOS AUGUSTO	BURBANO MACIAS	80.89
20	27220869	GILMA LILIANA	ERAZO MELO	80.74
21	1053866171	DOOVERNEY	GUERRON BASTIDAS	80.66
21	11258614	DAVID RICARDO	PUENTES SANCHEZ	80.66
21	1084220999	JESUS RICARDO	CHAVES SIGINDIOY	80.66
22	1087049049	VAIRON FELIPE	CORDOBA PEREZ	80.59
23	87433758	SEGUNDO JESUS	DELGADO CASTILLO	80.51
24	87472367	NELSON EVER	ROSETO MALES	80.40
25	36934852	NANCY DURLEI	DIAZ CHAUCANES	80.34
26	36954382	MARIA MERCEDES	MONTILLA	80.25
27	87218232	MARIO FERNANDO	GUANCHA AREVALO	80.24
28	1084847417	LEIDY LUCIA	ARTEAGA PALACIOS	80.13
29	1086549485	HEBELIO WILLIAN	ROSAS SANCHEZ	80.12
30	59589089	SONIA MILENA	SOLARTE ORTIZ	80.08
31	1085252364	ANA JIMENA	CASANOVA BURGOS	80.05
32	1085269257	MARCELA YANETH	INSUASTY CORDOBA	79.91
33	27189582	BENILDA	MORALES DE ARCINIEGAS	79.80
34	27190941	ROMELIA	SANCHEZ MUÑOZ	79.79
35	1087418086	JEFERSSON HARLLEY	TOBAR BENAVIDES	79.77
35	27091456	MARTHA LILIANA	MARTINEZ HIGIDIO	79.77
36	36752248	JULIA ANDREA	BURBANO DELGADO	79.70
37	1082747492	LISSETH ALEJANDRA	PABON PORTILLA	79.67
38	66969721	JULIA BEATRIZ	GETIAL ORTEGA	79.57
39	87531985	JAVIER ADRIAN	SOLARTE MARTINEZ	79.51
40	87248596	EDGAR RODRIGO	BUESAQUILLO MUÑOZ	79.36
41	59589599	ELIZABETH	ORDOÑEZ SUARES	79.34
42	36751471	SONIA EUNICE	ARELLANO CONSTAIN	79.31
42	36950909	YOLANDA PATRICIA	RODRIGUEZ NARVAEZ	79.31
43	87453031	HENRY PEDRO NEL	ESTRADA ROSETO	79.27
44	94303829	WILLIAM ADOLFO	MOSQUERA QUINTERO	79.22
45	1088735700	HENRY DANIEL	BURBANO DELGADO	79.16
46	27123575	ELISA MABEL	FREYRE ANGULO	79.13
47	60260165	AMPARO	LATORRE LEAL	79.11
48	59832911	MONICA ANDREA	ERASO MADROÑERO	79.10
49	5204301	CARLOS ANDRES	REALPE CHAMORRO	79.02
49	59821777	MARTHA ISABEL	USAMA TATICUAN	79.02
50	87090055	CARLOS ORLANDO	CHALAPUD CEBALLOS	78.96
50	27198722	MARIA CRISTINA	LOPEZ DAVILA	78.96
51	1114887007	JHEIMY DAYELY	GOMEZ PAZ	78.94
52	37086333	MARIA ELENA	PUENQUENAN BASTIDAS	78.93
53	1082656215	DEXI JOHANA	NARVAEZ SOLARTE	78.75
54	30719577	RUBY LUCIA	CASTRO BURBANO	78.71
55	10544145	ARLEYO	ORTIZ VELASCO	78.67
55	36952870	DAMARIS JUDITH	GAMEZ QUINTERO	78.67
56	27549774	ANAVELLY DEL CARMEN	AREVALO GUERRERO	78.65
57	13040272	ALEXANDER	MONCAYO TUQUERRES	78.54

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
57	1061690188	NANCI YASMIN	RIVERA JIMENEZ	78.54
58	5206281	WILLINGTON VLADIMIR	ORTIZ BOLAÑOS	78.39
59	1081593428	ANYELI KATHERINE	ORDOÑEZ URBANO	78.33
59	87454600	JUAN CARLOS	ESTRADA MORA	78.33
60	59834892	CLAUDIA MERCEDES	TUTALCHA BOTINA	78.25
60	98389322	JESUS ERMILO	ZAMBRANO CALVACHE	78.25
61	59817216	AMANDA DEYANIRA	CIFUENTES CUCAITA	78.22
61	87531185	FERNANDO JAVIER	ERAZO MELO	78.22
62	98438387	IVAN	ORTEGA ORTIZ	78.17
63	27080600	LILIANA	ROSETO LOPEZ	78.13
64	27191328	DIANA ANDREA	TORRES JOJOA	78.10
65	98137148	JORGE ALBERTO	GARZON GOMEZ	77.93
65	1089030924	MARIA ISABELA	RODRIGUEZ RUIZ	77.93
65	21594974	GLORIA ESPERANZA	RODRIGUEZ MARTINEZ	77.93
65	1088728306	LADY YAMILE	LOPEZ GETIAL	77.93
66	87219018	JHONY ALBERTO	CHACON SOTELO	77.89
67	5203923	ROBIN JORGE	NARVAEZ LOPEZ	77.84
68	87301777	LUIS ARLEY	MUÑOZ CORONEL	77.67
68	1085305827	JAIME ANDRES	GETIAL NARVAEZ	77.67
69	59588867	SONIA MARITZA	CASTILLO CORONEL	77.55
70	66779283	ADRIANA LUCIA	PORTILLA PORTILLA	77.50
71	1087420188	JHON ALEJANDRO	PISCAL PONCE	77.48
72	98399264	OSCAR GIRALDO	FIERRO ESPAÑA	77.46
73	27436388	YUSBANY ISABEL	MARTINEZ ROSETO	77.41
73	1094948256	JUAN CAMILO	ROSALES CALDERON	77.41
74	30745894	NIDIA NORAYDA	GARCIA LEGARDA	77.39
74	36754738	FATIMA YANETH	ROSETO ACHICANOY	77.39
75	59828043	JANETH MILENA	ORTIZ NAVARRO	77.33
75	1085245759	YELMA	RODRIGUEZ CABRERA	77.33
76	87067028	OSCAR ALDEMAR	YELA COLIMBA	77.22
77	59832770	LESVIN ANDREA	GORDILLO HERNANDEZ	77.16
77	27456320	MARCELA DEL CARMEN	RIVERA	77.16
78	69055435	YOLANDA LEONOR	VILLARREAL ENRIQUEZ	77.13
78	1086362970	MAGDA YAMILE	DIAZ BURGOS	77.13
79	98393802	CARLOS ANDRES	MARTINEZ HUERTAS	77.10
80	1085266742	DORA NIDIA	ORDOÑEZ GOMEZ	77.07
80	27445059	MAGALY	FLOREZ MORENO	77.07
81	59826709	AURA MARLENY	NICHOY POTOSI	77.02
82	65778694	LETICIA	ESGUERRA CHAVARRO	76.99
83	1085635013	DOLORES ASENETH	OTERO NARVAEZ	76.87
84	59652186	ROSA GABY	SANCHEZ ASCUNTAR	76.84
85	30355907	CLAUDIA YOLIMA	VILLADA OTALVARO	76.75
86	27203952	ROSA ANA SILVIA	GELPUD CHAPAL	76.68
86	1086548470	LEYDI TATIANA	ARGOTE ARCOS	76.68
87	36758176	ELIZABET	CAEZ PORTILLA	76.62
88	1084220262	GLORIA INES	RIVERA GUERRERO	76.58
88	1085340174	JUAN CAMILO	MONTAÑO CAEZ	76.58
89	1053866742	ALEXANDRA	GUERRON BASTIDAS	76.55
90	1004597952	LEIDY VIVIANA	ERAZO BENAVIDES	76.53
91	59832492	TANIA YADIRA	MESIAS BOLAÑOS	76.49
92	1088971059	JHON JAIRO	ORDOÑEZ BRAVO	76.38
93	94357148	CARLOS ANDRES	PEREZ ISAZA	76.29
94	1087643335	BEITZI YOLI	MUÑOZ BERDUGO	76.22
95	1087958814	DIANA YAMILE	CABRERA DIAZ	76.17
96	59816162	AURA GEORGINA	GRIJALBA ANGANROY	76.07
97	59813950	ADRIANA DEL PILAR	DAVID ARGOTI	76.04

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
98	1087647452	LILIANA PATRICIA	JOJOA MARTINEZ	76.03
99	1086551110	JEFERZON EMILIO	MUÑOZ ORTIZ	75.96
100	1087959059	YOHANA CAROLINA	CIFUENTES REYES	75.95
101	1089844311	EDGAR ALEXANDER	CERON	75.91
102	1083812657	YUDI YESICA	ZAMBRANO LASSO	75.90
103	27189927	STELLA	DIAZ MORENO	75.78
103	27456494	PAHOLA MARIETH	CUASTUMAL CHAZATAR	75.78
103	98344400	ANDRES BAYARDO	MORILLO CHAVES	75.78
103	1086298323	DANNYS MERCEDES	CHAPUEL IMBACUAN	75.78
104	1083814558	JOHAN ESTEBAN	LASSO ORTIZ	75.75
105	87303376	EDUARD YOVAN	LEGARDA HIDALGO	75.70
106	37011248	NUBIA ESPERANZA	PISTALA DE LA CRUZ	75.68
107	87573076	CARLOS HUGO	BOTINA GALEANO	75.66
108	1087409399	JESUS ARMANDO	PABON	75.57
109	27180501	GLORIA AMPARO	POPAYAN FOLLECO	75.50
109	1010033938	IDILIO ANDRES	MUÑOZ INSUASTY	75.50
109	27105367	MONICA FERNANDA	REALPE ALPALA	75.50
110	13040419	CARLOS ALBERTO	DELGADO ALBAN	75.46
110	87452889	JOSE EFRAIN RAMIRO	DELGADO ERASO	75.46
110	12749646	MARIO FERNANDO	ORTIZ GUERRERO	75.46
111	87531913	GAVI GENTIL	BASANTE ROSERO	75.37
111	10144673	HOSNEY YOVANY	MELLENDEZ SOLARTE	75.37
111	36753606	ROSA BERNARDA	BARRERA LOPEZ	75.37
112	98345875	DEIWIN CIFREDO	GUERRERO PEÑA	75.26
113	36752120	PATRICIA ARACELLY	ARTURO LASSO	75.24
114	27538306	ANDREA YAQUELINE	PAREDES RUIZ	75.21
115	59310882	NELLY LORENA	IZQUIERDO AYALA	75.20
116	1085288195	ERMENCIA YAQUELINE	PARRA VILLARREAL	75.15
117	27146728	LUZ ELENA	CORDOBA CORDOBA	75.14
118	59707214	MAGDA BEATRIZ	BRAVO MORENO	75.12
119	12750386	OSCAR HERNAN	NARVAEZ ARTEAGA	75.06
120	38671317	YAMILETH	LENIS TRUJILLO	75.02
120	36753423	ROSA NOHEMI	MORA BASANTE	75.02
121	98385580	OMAR ORLANDO	MARTINEZ HUERTAS	75.01
122	27191258	MARIA CLAUDIA	GOMEZ MARTINEZ	74.98
123	37086738	KIMBERLLY JOHANNA	VALLEJOS BENAVIDES	74.96
124	59830413	ADRIANA ROCIO	TAPIA SANTACRUZ	74.95
125	27282056	JUDY ANDREA	BENAVIDES CALDERON	74.91
126	1085310565	ANGIE VIVIANA	DAVILA ROMO	74.88
127	87575241	OMAR BENANCIO	CHAMORRO JAMAUCA	74.86
128	87574141	LUIS HERNANDO	NARVAEZ PANTOJA	74.77
129	13072945	ANDRES MAURICIO	MONCAYO MONCAYO	74.76
130	41145224	YENNY MARLEY	ESTRELLA BENITEZ	74.67
131	37083467	ELSI	PORTILLA CABRERA	74.66
131	27276794	DORA STELLA	BURBANO RANGEL	74.66
131	27097803	AMANCIA XIMENA	IBARRA PASAJE	74.66
132	87067843	JOHN BORIS	GERMAN REYES	74.60
133	27309722	ALCIRA VIVIANA	ALVAREZ SOLARTE	74.53
134	1061810408	BRAHIAM ALEXANDER	RUIZ DIAZ	74.50
135	1085289531	MARIA CONSTANZA	FAJARDO SALAZAR	74.49
136	35895975	NARCIZA	ROBLEDO CORDOBA	74.47
137	1081594628	LEZLY GABRIELA	MONCAYO LATORRE	74.44
138	87248929	MESIAS NICODEMO	GUERRERO CERON	74.40
138	87718522	OSCAR JULIAN	AUX	74.40
138	59652541	ANA CECILIA	RODRIGUEZ ORTEGA	74.40
139	59310119	JANNETH ROBERTINA	MUÑOZ INSUASTI	74.37

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
139	59837251	ANDREA XIMENA	TORRES MIER	74.37
140	87532684	FREDY ALEXANDER	ARIZAGA CORDOBA	74.34
141	27097245	LOURDES GERARDINA	ORDÓÑEZ TORO	74.32
141	1087415378	SANDRA MILENA	SOLARTE AYALA	74.32
142	94231334	JHON JAIRO	RODRIGUEZ BERNAL	74.28
143	87029042	YESIT ALEXANDER	MUÑOZ BOLAÑOS	74.24
144	59652419	YOHANA CAROLINA	LASSO PATIÑO	74.19
144	59823639	SANDRA IDALY	BURGOS	74.19
145	1085253156	CARLOS EDUARDO	BURBANO ACHICANOY	74.17
146	1086362353	MAYE MARITZA	RUALES	74.14
147	1087048018	YOHANA YEIMY	MORA BETANCOURTH	74.12
148	87062371	LUIS FERNANDO	CHAVES ESTRELLA	74.10
149	98379876	JORGE EMILIO	LOPEZ PALACIOS	74.07
150	59122859	OMAIRA LEONARDI	ANDRADE MATABAJOY	73.95
151	13093227	WILLINGTON EVERTH	NARVAEZ SOLARTE	73.89
152	1089845792	PABLO ANDRES	CAICEDO SOLARTE	73.86
152	1087959178	MARITZA YASMIN	CABRERA DIAZ	73.86
152	98146393	JAROL HERNAN	RUALES TOVAR	73.86
152	59794671	AURA ELISA	ERASO CORDOBA	73.86
153	27211219	OMAIRA LUCIA	AGUIRRE REINA	73.83
153	59856410	JOHANA ANDREA	BERMUDES ARIAS	73.83
154	25634676	AIDA LUDER	MOSQUERA DELGADO	73.82
155	59395412	CLAUDIA ANDREA	QUINTANA FAJARDO	73.78
156	1089479598	ANA LUCIA	ARCOS MOLINA	73.77
157	5312500	ALVARO EFRAIN	TAPIA AREVALO	73.76
157	36980304	YURANI	GUERRERO RUIZ	73.76
158	27277396	ROCIO ALBENIS	BRAVO RANGEL	73.74
158	36934147	PASTORA	ERASO	73.74
158	1004770504	LEIDY JOHANNA	CERON TORO	73.74
159	1087616306	ANDRES RIGOBERTO	ZUÑIGA ORTEGA	73.65
160	1082748757	ANGGIE STELLA	DELGADO RODRIGUEZ	73.60
161	27282206	NUBIA STELLA	URBANO MOLINA	73.57
161	59820016	ROCIO DEL PILAR	LAGOS JOJOA	73.57
161	59831424	CLAUDIA LILIANA	TELLO UBATE	73.57
162	1124861602	ANGIE NATHALIA	ENRRRIQUEZ GAMBOA	73.55
163	87028316	OSCAR EZEQUIEL	GOMEZ DE LA CRUZ	73.54
164	27397411	SANDRA YANET	USAMAG	73.52
165	27142966	EUGENIA FERNANDA	VELASQUEZ GOMEZ	73.48
166	27108920	MERY MARLENE	CHAMORRO BASTIDAS	73.47
166	66992859	ROSA ELVIRA	PATIÑO MONTENEGRO	73.47
167	27144948	OLGA MIREY	MUÑOZ ERAZO	73.45
168	1089294884	DIANA ISABEL	ZUÑIGA ROSERO	73.41
168	1081592871	AMANDA LILIANA	CASTILLO CORONEL	73.41
169	98137895	LUIS FERNANDO	CUATAPI ERAZO	73.31
169	27089745	GLADYS ELBITA	NICHOY POTOSI	73.31
169	1085284800	MARIBEL	CANCIMANCE MELO	73.31
170	27281792	YENY MABEL	REALPE ARCOS	73.28
171	27204309	ROSA AURA	GUACHAVEZ	73.19
172	98323616	LUIS ALBERTO	MUÑOZ REALPE	73.17
173	87573052	DIEGO ADGEMIRO	OBANDO MONCAYO	73.15
174	27452440	NIEVES DEL SOCORRO	REALPE MUÑOZ	73.13
175	27189889	MARIA ZONIA	ADARME MARTINEZ	73.12
176	27538372	BLANCA LIGIA	ZAMBRANO CIFUENTES	73.05
177	98354525	SANDRO MARIN	MUÑOZ ORDOÑEZ	73.02
177	18185496	JAMES HERNANDO	PANTOJA LONDOÑO	73.02
177	12992971	OSCAR EDUARDO	NARVAEZ CORAL	73.02

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
178	87531175	JUAN BAUTISTA	MARTINEZ DELGADO	72.96
179	38877581	IRMA ISABEL	POTES	72.94
180	27402823	YANETH MARGOTH	CHAVES OLIVA	72.90
181	1144204769	ADRIANA MAGALI	GOMEZ DIAZ	72.87
182	27191370	MIRYAM ESPERANZA	ROMO VIVEROS	72.84
183	34609172	IRMA LUCERO	ERAZO DAZA	72.80
184	27189827	LUZ MARINA	SANTACRUZ GARCIA	72.77
184	37084359	NANCY DEL CARMEN	PORTILLA LOPEZ	72.77
184	87061284	EDWIN FERNANDO	LAGOS LOPEZ	72.77
184	1086548783	KELLY JULIETH	PORTILLA ARCOS	72.77
184	37006704	CARMEN ENITH	BRAVO	72.77
185	5344862	EMIRO HERNAN	BENAVIDES LOPEZ	72.74
185	69005347	SANDRA JANETH	MENESES LOPEZ	72.74
186	59123743	LEYDY MILENA	PUPIALES CRIOLLO	72.69
186	1086548024	MARIA LUCENY	ORDOÑEZ RIVERA	72.69
187	59801818	LUCELY	CORAL GARCIA	72.68
187	27109089	DIANA MARIA	RODRIGUEZ ORTEGA	72.68
188	1089799210	JOHN FERNANDO	ESTUPIÑAN MEZA	72.62
189	12746472	MANUEL JAVIER	TORRES AYALA	72.56
190	59794522	NIVIA DEL CARMEN	DIAZ	72.50
191	98385991	NELSON	VILLAMUEZ ARCOS	72.48
191	59830361	ROCIO EVERLYN	CANACUAN CHAPAL	72.48
191	59123806	PAOLA VIVIANA	NARVAEZ DIAZ	72.48
191	13093530	CARLOS ERNEY	BRAVO MENESES	72.48
191	87451648	OSVALDO JAVIER	BASTIDAS BENAVIDES	72.48
192	1144171447	INGRID MARCELA	POLANIA CALDERON	72.45
193	37005243	CARMEN ELENA	VALLEJO BURBANO	72.41
194	1084224156	JESSIKA FERNANDA	ORTIZ VELASQUEZ	72.39
195	1004598722	JUAN PABLO	YELA ESTRADA	72.37
196	1088976986	DALILA VIVIANA	BOLAÑOS MARTINEZ	72.36
196	34564662	NUBIA DEYSI	ORDOÑEZ SOLARTE	72.36
197	37121019	DORIS EDILMA	VIRACACHA MORA	72.32
198	59856504	DARY JHASMÍN	BASTIDAS GUACAN	72.30
199	36756883	PASTORA MILENA	ROSETO BENAVIDES	72.23
200	59829415	ROSA ESPERANZA	LOPEZ FLOREZ	72.22
200	13067144	JOVANI JAVIER	RAMIREZ GUERRERO	72.22
200	1086550448	PATRICIA CRISTINA	ORTEGA TORO	72.22
201	98396359	RICHARD EDUARDO	LOPEZ DELGADO	72.19
202	36750514	YENY DORIS	ANDRADE SOLARTE	72.17
203	1085244415	KELLY JOHANA	RUEDA CORTES	72.16
204	37013202	PATRICIA MIREYA	CHAVES CAIPE	72.10
205	13040142	YOVANY	BOLAÑOS ARCOS	72.05
206	79625844	FRANK YOBERTH	LUCERO ZAMBRANO	72.03
207	26493486	JOHANA	ORTIZ TOVAR	71.96
208	27444575	ADALCY YOLIMA	HIDALGO CARDENAS	71.94
209	87513173	GABRIEL ANTONIO	LOPEZ RISUEÑO	71.93
209	27220475	NURY PIEDAD	BASANTE ROSETO	71.93
209	27461581	EDITH ANDREA	BURBANO BURBANO	71.93
209	36780252	ANALIDA DEL CARMEN	CABRERA MELENDEZ	71.93
209	27212269	MONICA YOLIMA	RUANO JARAMILLO	71.93
209	59816271	MARIA JAQUELINE	ESTACIO CORAL	71.93
210	1089486889	ANDRES FERNANDO	INGA SOLARTE	71.90
211	1085280167	YURI PATRICIA	CASTILLO TORRES	71.89
212	59396634	AYDA ELIZABETH	ARCINIEGAS VILLOTA	71.69
213	98415821	OSCAR IVAN	QUENORAN ARTEAGA	71.64
214	98215507	JAIRO GEOVANNY	ORTEGA LINARES	71.63

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
215	1010032506	JUAN DAVID	MUÑOZ CHAMORRO	71.59
216	27104901	MARLENY	PIARPUZAN TUMBAQUI	71.58
217	37934478	ANA VICTORIA	MENDEZ CAMACHO	71.56
218	87453619	JOSE EDILIO	ORTEGA VILLOTA	71.55
219	27548918	ROSA ELVIRA	BASTIDAS NAVARRO	71.52
220	98363666	MILTON MARINO	SARASTY CORAL	71.39
220	1082746954	RUTH DORALIA	RAMOS	71.39
220	27549453	FLOR ALBA	DIAZ IMBAQUIN	71.39
221	5210423	CARLOS FIDEL	PEÑAFIEL ZAMBRANO	71.34
221	59829677	OMAIRA PIEDAD	NARVAEZ LOPEZ	71.34
222	1087007686	JORGE ARMANDO	CHAPAL TREJO	71.29
223	97480676	FRANCO AUGUSTO	CARDENAS CERON	71.27
224	27093548	SANDRA MILENA	BENAVIDES LOPEZ	71.20
225	1004235840	LESLY CATALINA	CASTILLO JOJOA	71.18
226	12749603	JUAN PABLO	GALLARDO PASAJE	71.17
227	87551622	CLELIO ALIRIO	FLOREZ BURBANO	71.15
228	36752828	ELSA ANDREA	QUIROZ RODRIGUEZ	71.13
229	1089243910	ELIDA JUBE MARIA	ESTRELLA PANTOJA	71.06
230	36754555	ADRIANA LUCIA	MORALES ORTEGA	71.03
231	36756960	SANDRA JANNETH	SALAS GONZALEZ	71.02
232	59827021	EDILMA SOCORRO	CORDOBA MUÑOZ	70.99
233	1085283300	VANESA NATHALY	BRAVO MOLINA	70.97
234	13066877	ALBERTO RODRIGO	CAICEDO	70.93
235	1087644356	MANUEL ALVEIRO	MUÑOZ SANCHEZ	70.91
235	10698963	DUVER ANTONIO	NAVIA	70.91
236	94479745	YULDER EVELIO	ORTIZ CUELLAR	70.89
237	59813949	MARIA DEL PILAR	CAICEDO	70.88
238	27366063	SARA ESMERALDA	SILVA PALACIOS	70.85
239	59651631	ROSA MAGALI	OVIEDO ESTRADA	70.84
239	1086980993	JESUS YOVANY	QUITIAQUEZ RIVERA	70.84
239	94490797	JACOBO ARNOBI	AROCA GAVIRIA	70.84
240	36758579	KATRINA JAQUELINE	CEBALLOS CAICEDO	70.81
240	59829021	SANDRA MARIVETH	HERNANDEZ PATIÑO	70.81
240	1086362607	EDIEN CAMILO	BURBANO DIAZ	70.81
241	1086925882	DORELLY	LASSO ORTIZ	70.76
242	36934209	MIREYA CRISTINA	CHAUCANEZ IGUA	70.75
243	30731939	RUT ELENA	BOLAÑOS	70.72
243	1088217396	MARTHA VIVIANA	GUERRERO LUCERO	70.72
244	98346100	YOVANNY ANDRES	PAZ GUAITARILLA	70.64
244	1143871451	DIANA ALEXANDRA	SARRIA SATIZABAL	70.64
245	59794780	BLANCA MELBA	RUIZ CASTRO	70.62
246	1087047742	SIXTA FANNY	LIMAS TORO	70.58
246	59829890	ADRIANA FERNANDA	BENAVIDES CERON	70.58
247	1085919197	JAVIER OSWALDO	CHAMORRO HERNANDEZ	70.55
248	59123736	JAQUELINNE	ENRIQUEZ HIDALGO	70.52
248	13703802	JORGE	MARIN MENDEZ	70.52
249	97613495	SERGIO IVAN	BOTERO GOMEZ	70.51
250	59588755	EDITH LUCELY	ALVEAR RODRIGUEZ	70.50
251	12747601	HILBER ARMANDO	BECERRA CORDOBA	70.46
251	1004690221	JOHN ALEXANDER	CUASPUD ALPALA	70.46
252	1085320593	MARIA ANGELICA	GUZMAN MARIN	70.42
253	98400129	HECTOR AMILCAR	OBANDO JIMENEZ	70.38
254	1087415069	MARIO FERNANDO	SALAZAR PALACIOS	70.34
255	5210359	FLORIBERTO	BURBANO ROSAS	70.33
256	1082692669	DIDIER FERNANDO	ANGULO QUIÑONES	70.32
257	1088975817	JUAN PABLO	MARTINEZ REALPE	70.29

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
257	36950158	MARIA NIDIA	MOSQUERA DELGADO	70.29
257	27222054	CARMEN ELENA	BASANTE TOBAR	70.29
258	10136110	JAVIER	LOPEZ TORO	70.28
259	87025376	MARINO SIGIFREDO	MARTINEZ BURBANO	70.27
259	1003060859	GREY LUCIA	MEDRANO CERVANTES	70.27
259	98385327	YOVANI JESUS	BOLAÑOS VARGAS	70.27
260	30742272	NANCY DEL CARMEN	MUÑOZ CABRERA	70.22
261	1085687988	CARLOS ANDRES	MEZA	70.20
262	1087960163	HANYELLA ALEJANDRA	PARRA RIASCOS	70.18
263	27149426	NURY MARITZA	BENAVIDES GOMEZ	70.17
263	1086330024	FABIOLA CARLENY	NAUSIL HERNANDEZ	70.17
264	1085305883	JOHANA LISBETH	CHAGUEZA POTOSI	70.14
264	27220142	IRMA AMPARO	ROSETO BENAVIDES	70.14
264	27212181	LUPE AIDE	TORO ESCOBAR	70.14
265	87301722	ROLANDO	DELGADO RIVAS	70.04
266	25690926	ADRIANA REGINA	VIDAL PAZ	70.01
266	27109299	CLAUDIA MILENA	BRAVO CHAVEZ	70.01
266	27276604	FLORANGELA	BENAVIDES DAVILA	70.01
266	59705503	BLANCA NELLY	VALDES ORTIZ	70.01
267	1085316295	JENIFER VANESSA	PORTILLA CAICEDO	69.99
268	34350276	LUZ DARY	BERMEO DORADO	69.98
269	59705582	EYICEDH	HERNANDEZ	69.95
270	1193473358	JERSON ESTEBAN	RODRIGUEZ AYALA	69.91
270	27487300	GLORIA DEL SOCORRO	RODRIGUEZ ROSETO	69.91
270	4620380	ESNEIDER	GOMEZ HOYOS	69.91
270	59589108	MARIA ARLIZA	BOLAÑOS ROSETO	69.91
270	87510318	CAMPO ELIAS	BOLAÑOS ARGOTI	69.91
271	27145423	SILVIA JANIRA	BURBANO GUALGUAN	69.90
272	98337873	JOSE FRANCISCO	MUESES CHASPUENGAL	69.89
273	27333417	GLADYS PATRICIA	ROSETO BURBANO	69.86
274	1004561414	YESENIA CAROLINA	MUESES ARCOS	69.81
275	27538068	DILIA ESPERANZA	YELA RODRIGUEZ	69.79
276	59824227	NORA PILAR	CORAL	69.78
277	1087412030	RUBEN GABRIEL	ESTRADA MAINGUEZ	69.77
278	18128993	GUILLERMO JAIME	GARCIA SOLARTE	69.76
279	27094902	MERCEDES ADRIANA	GUERRERO BURBANO	69.75
279	59856392	DEIDY JANETH	BURBANO CORTEZ	69.75
279	36934091	FANY GRACIELA	PISCAL PORTILLO	69.75
280	97472589	MAO ELIECER	GOMEZ PORTILLA	69.72
280	1087047722	NANCY YAMILE	RODRIGUEZ TOBAR	69.72
280	1089846078	YENNY LILIANA	CERON ANDRADE	69.72
281	1085274037	YURANI FERNANDA	TULCAN CEBALLOS	69.70
282	1082689085	CARLOS ALBERTO	BETANCOUR RIVADENEIRA	69.67
283	40626885	MARGOTH	MARTINEZ	69.66
284	1088973737	MIGUEL ANGEL	DELGADO BRAVO	69.62
285	98138660	MAICOL RICAR	DELGADO HERNANDEZ	69.60
285	6102573	HAROLD	PEÑA RAMIREZ	69.60
286	1086358443	PEDRO PABLO	JIMENEZ NARVAEZ	69.58
287	59589071	MARIA YOLANDA	MUÑOZ ORTEGA	69.57
288	37014518	ANA CAROLINA	SILVA BRAVO	69.53
289	87303516	ANDRES ABELINO	ZAMBRANO BURBANO	69.51
290	27549064	AMPARO YANETH	PATIÑO FIGUEROA	69.50
290	34557793	MAGNOLIA GERARDINA	IBARRA CHARA	69.50
290	30741522	RUTH STELLA DEL PILAR	AREVALO VILLAMARIN	69.50
291	13063974	BERNARDO HUMBERTO	ARCINIEGAS BASTIDAS	69.46
292	1086980928	RICHARD YOVANY	GETIAL ORTEGA	69.43

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
293	59816476	NEIRA MARY LUZ	CUAYCUAN PASUY	69.41
294	87025825	IVAN HERNANDO	MUÑOZ TENORIO	69.40
294	59588503	ROSANA	LASSO BOLAÑOS	69.40
295	27276196	VILMA CARLINA	URBANO POPAYAN	69.37
295	27203857	CECILIA AMPARO	GUACHAVEZ ALMEIDA	69.37
296	27156518	ANGELA DEL CARMEN	PORTILLA NARVAEZ	69.34
297	98395968	ADRIAM YOBANY	BUCHELI ENRIQUEZ	69.24
298	1087046811	JOSE LUIS	BETANCOURTH MONTENEGRO	69.21
298	1085286888	NANCY YOLANDA	ESCOBAR VELEZ	69.21
299	59862592	ALEIDA YESENIA	MUÑOZ BENAVIDES	69.19
299	1082656063	HELMER FRANCISCO	NARVAEZ PORTILLA	69.19
299	27545058	AMPARO	SANTACRUZ RODRIGUEZ	69.19
300	98195895	WILMER ALEJANDRO	CARDENAS BURBANO	69.17
301	1086360969	ANARGIBY LORELLY	FIGUEROA ACOSTA	69.04
302	38656307	ANA CECILIA	LEMONS BECERRA	69.03
303	27098282	LILIANA	RODRIGUEZ VITERY	68.91
303	15813594	FRANCO ZEIDER	SANCHEZ MONCAYO	68.91
304	98390343	ARMANDO SOLIER	OBANDO JOJOA	68.89
305	27538345	NANCY LILIANA	VALLEJOS YELA	68.84
306	27401343	ADRIANA MARICELA	CAIPE CAIPE	68.81
307	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMIREZ	68.79
308	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDOÑEZ	68.75
308	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75
309	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73
309	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73
310	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70
311	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66
312	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64
313	13079369	WILMER	ORDOÑEZ OJEDA	68.63
313	59670388	YANETH DEL SOCORRO	QUIÑONES CABEZAS	68.63
313	87248282	JULIAN HERNEY	LOPEZ ORTEGA	68.63
313	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63
313	27143945	BLANCA LUSI	GUALGUAN GUALGUAN	68.63
314	13093640	FAVIO ANDRES	PAREDES RODRIGUEZ	68.60
315	1089845752	LEYDI YULIANA	PANTOJA ROSALES	68.52
316	87572432	RODRIGO HERNAN	OBANDO MONCAYO	68.51
317	1085283677	ANDRES GUSTAVO	MORA YAÑES	68.48
318	27109466	GLORIA ESPERANZA	ARTEAGA MADROÑERO	68.43
319	98352443	FREDY AGUSTIN	CABRERA GARCIA	68.40
320	27296283	MARTHA LEONOR	BENAVIDES GOMEZ	68.37
321	1004598608	YEIZON JAIR	PARREÑO VALLEJOS	68.34
321	66813520	MARIA AURORA	LOPEZ LEON	68.34
321	27456293	ANGELA YOHANA	BURGOS	68.34
322	1087642648	MARITZA ALEXANDRA	MUÑOZ ORTIZ	68.24
323	27474829	FANNY SOCORRO	ESPINOSA BRAVO	68.22
324	1134594011	DILIA	MARTHOZ BASTIDAS	68.21
325	1082747060	YENIFER ALEXANDRA	ERAZO RODRIGUEZ	68.18
325	1004217238	DANIEL FELIPE	TORRES MELO	68.18
326	1086107697	DIEGO FRANCISCO	ERIRA ASCUNTAR	68.15
327	27097578	ANA SOFIA	MARTINEZ	68.12
327	37120792	YANETH ROCIO	ROJAS AUX	68.12
327	27219979	DIELA RENE	CERON PANTOJA	68.12
328	27455823	JULIA MAGALI	CASTILLO	68.07
328	59653292	MONICA ELIZABETH	CABRERA ERASO	68.07
329	59589133	MARIBEL	ORDOÑEZ SUAREZ	68.05
329	30735923	CRISTINA YANET	SALAZAR SANTACRUZ	68.05

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
330	59819815	ANA PATRICIA	CHACON ORTEGA	68.03
331	1117018089	LUISA FERNANDA	GOMEZ LOAIZA	68.02
332	52719148	ANA LUCIA	TREJO GUACHAVEZ	68.01
333	1089845918	ANA JULIETH	PORTILLA	67.95
334	1086328141	JAIRO ANDRES	CERON RUIZ	67.94
335	27088378	FLORINDA PATRICIA	BENAVIDES CORAL	67.87
335	1233193063	ANYELY DANIELA	BURBANO MIRANDA	67.87
336	52623491	DEISSY	NAVARRO ARIZA	67.86
337	1081594794	RUTH VERONICA	CUCHILLO FINSCUE	67.83
337	27252275	ANDREA CRISTINA	CUARAN	67.83
338	1087425002	ALDEMAR ALEXANDER	PULSARA ROSAS	67.79
338	27279821	EUNICE	ZAMBRANO LASSO	67.79
338	30725835	STELLA GUADALUPE	SANTACRUZ GARCIA	67.79
338	27302714	MARTHA CECILIA	MENESES DELGADO	67.79
339	1082688683	EIDER RUBEN	CORTES ORDOÑEZ	67.77
340	1085264185	DENIS NORELVA	CERON ROSERO	67.71
341	1089296206	ANZULY DANAY	SOLARTE VARGAS	67.69
342	27082930	JANNETH OMAIRA	ROSETO OLIVA	67.65
342	1085688746	EDIXON	ORTEGA DELGADO	67.65
343	1089293984	LILI MAGDALENA	ORTIZ ROSETO	67.62
344	1004593223	ANGIE PAOLA	LASSO ORTIZ	67.61
345	27281323	MARIA NUVIA	CERON CERON	67.57
346	27333196	PATRICIA LUZ DARY	ROSAS ORTEGA	67.54
346	1060594215	JOSE EDWIN	MUÑOZ GALVIS	67.54
347	27280979	NORALDY	IMBACHI CAICEDO	67.51
347	27203950	CARMEN ELISA	GUACHAVEZ ALMEIDA	67.51
348	27204541	LIBIA DEL SOCORRO	LAZO CHAPAL	67.50
349	1089289250	ESTELA ESPERANZA	ROSETO OLIVA	67.49
350	59314004	LEIDY DONARY	CERON DEL CASTILLO	67.45
351	1084224798	NORA DEL CARMEN	ORDOÑEZ ORDOÑEZ	67.32
352	59837258	LILIANA CECILIA	GOMEZ GRANDA	67.31
353	51775837	MARIA CUSTODIA	MARTINEZ NARANJO	67.30
354	1087026588	LEYDY JHOJANA	DAVID ALVAREZ	67.29
355	59824730	SONIA DELICIA	OBANDO ARTEAGA	67.28
356	27103176	CARMEN ELISA	DELGADO DELGADO	67.25
356	59651151	MARIA ALEJANDRA	LARA ORTEGA	67.25
356	27380867	CRUZ ELENA	GUEVARA CUASAPUD	67.25
356	12790016	JORGE ELIECER	CEBALLOS REALPE	67.25
356	13093360	LUIS JAIME	CAICEDO	67.25
356	1089196996	JOSE ARMANDO	ROSETO TELLO	67.25
356	1082656408	MONICA ANDREA	RODRIGUEZ ORTEGA	67.25
356	27124581	SIXTA LOLAY	QUINONES CORTES	67.25
356	16458999	JUAN FERNANDO	ZAPATA VIVAS	67.25
356	69008440	LIESVET	MUÑOZ BUESAQUILLO	67.25
357	1085943953	FAVIO ANDRES	RECALDE RODRIGUEZ	67.24
358	1087049154	LEYDY JOHANA	LEON ENRIQUEZ	67.23
359	29503309	MARIA ENGRACIA	GONZALEZ ESTACIO	67.22
360	98322286	FAVIO EDUARDO	LASSO MUÑOZ	67.16
360	98385957	RICARDO	TRUJILLO DELGADO	67.16
361	87530727	JOSE IGNACIO	ROSETO PORTILLA	67.02
362	40029177	EVA	ACEVEDO MOZO	67.01
363	1086222474	ALICIA OMAIRA	VALLEJO MADROÑERO	67.00
363	1085249036	DIANA PATRICIA	BERMUDEZ MONTILLA	67.00
363	27400674	ROSA ISABEL	ZUÑIGA NOGUERA	67.00
364	94431820	ALFONSO	LOPEZ BOLAÑOS	66.96
365	1085689773	SANDRA PATRICIA	CUASAPUD PAREDES	66.95

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
366	1089482841	RICHARD MAURICIO	VALDES	66.90
366	1085267494	YEIMY KATHERINE	LOPEZ RUIZ	66.90
367	59176861	MARCELA MILENA	BASANTE LOPEZ	66.88
368	30708159	MARIA GRACIELA	MINAYO TOBAR	66.79
369	1086017993	LEIDY VIVIANA	ROJAS CARLOSAMA	66.74
370	27548881	MARTHA ISABEL	LUCANO MIRAMAG	66.70
370	27308723	MARIA ODILA	ARAUJO	66.70
370	36759568	YAKELINE DEL PILAR	GUERRERO DELGADO	66.70
371	27156502	MERCEDES ADRIANA	PANTOJA DIAZ	66.68
372	37083890	ANA LUCIA	ORTIZ BURBANO	66.66
373	87026059	HONORIO	OJEDA ORTEGA	66.62
373	1086361749	DIANA MARCELA	ENRIQUEZ HIDALGO	66.62
373	27199662	NANCY AMPARO	NARVAEZ VALENZUELA	66.62
374	34327730	MARTHA ELENA	SALAMANCA	66.57
375	87531574	LUIS IGNACIO	CERON CASTRO	66.53
376	98381698	WILLAN OSVALDO	PUERRES PACHAJOA	66.49
377	37080455	SANDRA MILENA	GUERRERO CANTUCA	66.45
378	59817415	TRANSITO CONSUELO	MORA CHAMORRO	66.41
378	1081592882	YOLANDA	BOLAÑOS ERASO	66.41
379	41118857	DAMARIS YANED	OSPINA POTOSI	66.36
380	1089242280	BERONICA ROSALY	GUERRERO PORTILLO	66.32
381	1088971709	RUBEN DARIO	BOLAÑOS TORRES	66.31
382	87431831	HENRY FRANCISCO	ORTIZ CABEZAS	66.26
382	16894085	ARMANDO RODRIGO	PORTILLA	66.26
383	27456309	LUZ MARY	ALTAMIRANO ACOSTA	66.19
384	87302603	LUIS ERNESTO	ERASO RODRIGUEZ	66.16
384	66969740	MARIA DEL CARMEN	ESPAÑA JARAMILLO	66.16
384	27221982	YENNY LORENA	LEYTON	66.16
385	1085245813	LUZ ANGELICA	MARTINEZ	66.13
386	59823455	LIDIA TERESA	CAICEDO PAZ	66.10
387	1087411908	ANA KAREN	PARREÑO IPIALES	66.00
388	1126456923	ABIGAIL	ROMO RUALES	65.99
388	87434261	IVAN DARIO	HERNANDEZ QUIÑONES	65.99
388	27309161	CANDIDA CAMILA	DIAZ	65.99
389	1082657504	DAYANA ANDREA	ARTEAGA PORTILLO	65.93
389	87063846	OSCAR OLIVIO	JOJOA JOJOA	65.93
390	27398467	LUCIA BERNARDA	ROSETO CORAL	65.92
391	1085257508	EIBER ALEXANDER	YELA MELO	65.91
392	10114761	JORGE ELIECER	DAVILA	65.90
392	98393746	GERMAN RAMIRO	SANTACRUZ JURADO	65.90
392	98340169	NELSON FABIAN	BETANCOURT ROMO	65.90
393	98438624	RUBEN ARMANDO	ORTEGA ORDOÑEZ	65.88
394	27108929	MARTHA LUCIA	CAICEDO DIAZ	65.87
394	1085245345	LUCIA VIVIANA	CABRERA PEREZ	65.87
395	27296212	LUZ ESNEDA	DELGADO DE CASTILLO	65.81
396	37006941	GLADYS MELANEA	MIRAMA CADENA	65.78
397	36934911	YAQUELINE	RAMOS TELLO	65.64
397	1084226983	ANDRY VANESSA	PINTO MATABAJAY	65.64
398	36754604	MONICA ANDREA	BASTIDAS ARBOLEDA	65.63
399	59589598	MARINELA	MUÑOZ ORTEGA	65.58
400	1086362286	YESICA TATIANA	BOTINA ANDRADE	65.57
400	27181360	ANA ROCIO	AGUIRRE LOPEZ	65.57
401	1004624754	BRAYAN OMAR	BENAVIDES RIASCOS	65.55
402	15815167	SEGUNDO HERMEL	IBARRA ÑAÑEZ	65.46
403	87060809	JAVI ODAIR	ORTIZ VILLARREAL	65.44
404	59835559	LUZ EDILMA	HIGIDIO PAZ	65.42

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
405	87431037	ANGEL MARIA	YELA CORTES	65.39
406	87245297	LUIS ALBERTO	HURTADO PASAJE	65.36
406	27221207	ANA MILENA	OTERO BENAVIDES	65.36
407	59650848	INGRID LORENA	DELGADO VILLAMARIN	65.29
408	87571542	LUIS ANTONIO	MELO MONCAYO	65.24
409	59807265	AILEN MARGOT	ROSETO BASTIDAS	65.22
410	69055359	MAGNOLIA	PANTOJA GARCIA	65.20
410	87453063	MARIO FERNANDO	PORTILLO GUERRERO	65.20
411	98392118	LUIS HERNAN	FLOREZ ORDOÑEZ	65.19
412	1087407398	WILMAR ANDRES	TAQUES CORTES	65.12
413	34555954	MARYLIN	CUETOCUE BERNAL	65.10
413	1088973358	EDISON OSWALDO	MOLINA BOLAÑOS	65.10
414	36932253	CONCEPCION ESPERANZA	URBANO TAPIA	65.07
414	59793236	ROSA ELVIA	GUEVARA GONZALEZ	65.07
414	87248031	LUCIO NERBEY	POPAYAN LOPEZ	65.07
415	59822240	GLADIS OMAIRA	ROSETO BENAVIDES	65.04
416	27225014	EDYT ELENA	TERAN	64.95
416	27279125	MARIA DEYSI	GUERRERO MUÑOZ	64.95
417	12797326	CESAR ANTONIO	PAYAN FRANCO	64.81
417	27123192	INDELIRA DEL CARMEN	CASTILLO	64.81
418	5329176	ILCIAS	DAVID	64.78
418	27211365	EDELMIRA	CUATIN TUALCHA	64.78
419	27221294	CONCEPCION ESPERANZA	MELO ANDRADE	64.75
420	59365044	MARIA BERNARDA	BASTIDAS VALLEJO	64.74
421	59706098	MILENA DEL CARMEN	ARTURO LASSO	64.68
422	59651890	MARTHA ELICET	REINA CEPEDA	64.61
423	1004342829	JULIANA SOFIA	DELGADO ORTIZ	64.57
424	13039928	SAUL ALEXANDER	MORENO QUENAN	64.52
425	98364668	ROBINSON ALBEIRO	ESTACIO ORTIZ	64.50
426	59652172	MARY LUZ	TELLO DELGADO	64.47
427	27097164	MARIA BEATRIZ	LATORRE ADARME	64.43
428	27537973	BLANCA LIDIA	CASTRO TORO	64.34
429	36810721	CLEMENTINA	OCAMPO ORTIZ	64.27
430	27093379	MARIA TERESA	LOPEZ MUELAS	64.24
430	27097592	MARITZA DILIAN	PEÑAFIEL ZAMBRANO	64.24
431	27381771	ROSA MYRIAM	ORTEGA	64.22
432	27190116	ROSA ELVIRA	SOSCUE	64.14
432	87248412	FERNANDO ALIRIO	BOLAÑOS PAZ	64.14
433	1087960319	MARIA DE LOS ANGELES	MAYA PATIÑO	63.98
433	27388158	MARY LUZ	GUERRERO NASTAR	63.98
433	1085294544	JOHANNA MARITZA	VALLEJO CHAVEZ	63.98
434	30736436	NIBIA ALICIA DEL CARMEN	ORTEGA VILLOTA	63.95
435	12992512	JAIME ALBERTO	SANTACRUZ LOPEZ	63.76
436	59802415	BELMA YUDIT	CHAMORRO YEPEZ	63.74
437	27327619	ZOILA EMPERATRIZ	HURTADO CAICEDO	63.69
438	59588546	DAIRA CELMIRA	VIVEROS CHAVES	63.67
439	27549300	LUZ DARY	PORTILLA INSUASTY	63.61
440	1004597900	KELLY YOBANA	SOLARTE TAPIA	63.60
441	27434268	PILAR EDITH	ALMEIDA MENESES	63.58
442	27110206	YELITZA VIVIANA	EGAS DIAZ	63.40
443	27403454	LUCY AMPARO	OLIVA	63.37
444	27474820	ROSA MATILDE	ARTEAGA DELGADO	63.34
445	10347360	JULIAN ANDRES	OSSA TIGREROS	63.33
446	87225055	OMAR GIRALDO	VALDES MOLINA	63.14
447	27281949	MARIA GLADIS	OBANDO BENAVIDES	63.13
448	59313402	SANDRA AZUCENA	SUAREZ ERAZO	63.12

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
449	5372957	JOSE IGNACIO	CHALACAN GOYES	63.10
450	27279671	MONICA STELLA	NARVAEZ	63.03
451	27224998	CLARA ISMENIA	MOLINA HUERTAS	62.90
452	13065878	MILTON MARINO	REYES SANTACRUZ	62.86
453	98343934	WILSON VICENTE	FIGUEROA BUCHELI	62.83
454	25311879	GLADYS RUBIELA	MUÑOZ	62.77
454	36759318	JOHANA ALEJANDRA	NARVAEZ LOPEZ	62.77
454	27189656	ROSA CLEMENCIA	GOMEZ NARVAEZ	62.77
455	7703792	JOSE ODEIR	PRECIADO CORTES	62.75
455	98364352	LAUREANO	ARMERO CIFUENTES	62.75
456	1085928648	ERIKA YOMAIRA	TREJO BURGOS	62.70
457	27537954	MARIA ESTER DEL ROSARIO	RODRIGUEZ	62.61
458	34329976	YANIBEL	MELENDEZ MELENDEZ	62.60
458	59830416	LINE ESMERALDA	MUÑOZ CANTUCA	62.60
459	87218127	FABIO HERNAN	HERNANDEZ BETANCOURT	62.56
460	59856648	CLAUDIA XIMENA	RIVERA MORALES	62.55
461	27474907	FANY DORIS	PANTOJA GARCIA	62.47
461	27436163	LEIDY JOHANNA	ZAMBRANO SALAS	62.47
462	27105086	ROSA JOSEFINA	PIARPUZAN	62.45
463	27199367	OLGA MARGOTH	APRAES PARRA	62.40
464	66781165	ADRIANA YAQUELINE	RIOS ESTRADA	62.31
465	27098005	MAGALY YANETH	ORTIZ BENAVIDES	62.27
466	59121128	CARMELINA	RIVERA DAZA	62.20
467	59311041	LILIANA	GUACHAVEZ TRUJILLO	62.19
468	59123316	MARIA DEL CARMEN	MENA BOTINA	62.18
469	27302805	ROSA ELENA	CARVAJAL NARVAEZ	62.16
470	59825552	DEISY DEL CARMEN	OLIVA CUZ	62.12
471	27538195	MARIA FLORALBA	GOYES ERASO	62.07
472	27225106	YANETH CRISTINA	PANTOJA	61.89
473	27538034	ALICIA DEL CARMEN	PEREZ MURIEL	61.86
474	1088946621	YULI MAYREN	DOMINGUEZ	61.77
475	98195915	ESGARDO EDIER	OJEDA OJEDA	61.71
476	27381873	ELVA MARGOTH	VELASCO NARVAEZ	61.68
477	87065812	ALEX ALBERTO	REYES PORTILLO	61.64
477	1084254458	YULI ELISED	ROSERO MUÑOZ	61.64
478	27538085	ROCIO AMPARO	GOYES RODRIGUEZ	61.58
479	36861308	NIDIA JOHANA DEL SOCORRO	CHAMORRO HERNANDEZ	61.55
480	1084224660	JHON JAIRO	BURBANO GUALGUAN	61.53
481	1085545283	CARMEN FABIOLA	MICOLTA LEDESMA	61.48
482	59837529	MARTHA LUCIA	CASTILLO SANTACRUZ	61.41
483	1122782963	FERNANDO DAVID	RAMOS MORALES	61.40
484	27400619	MAIRA LILIANA	BUCHELI JIMENEZ	61.36
485	87301823	RICHAR EUDORO	ALVEAR RODRIGUEZ	61.33
486	59651340	NANCY ROCIO	SANCHEZ REALPE	61.31
487	1112227308	SANDRA PATRICIA	GUEVARA ROSERO	61.18
488	87532890	FREDY ANTONIO	TULCANAZ VALLEJOS	61.12
489	59813623	RUTH DAIRA	ARTEAGA	61.10
489	42779192	FELIPA MERI	YELA	61.10
490	1089243732	OMAIRA YOLANDA	RODRIGUEZ YELA	61.05
491	27211788	MARIELA DEL CARMEN	NAVARRETE BURGOS	60.89
492	1193124261	ANYELA MELIZA	OROZCO ARTEAGA	60.86
493	27126365	ANANIS CAROLINA	CORTES HENAO	60.62
494	52903444	YOHANA ROSELLY	BOLAÑOS TORRES	60.58
495	1089844978	DANIA ZURAYA	TOBAR HERNANDEZ	60.42
496	13078474	JULIO CESAR	FANDIÑO FRANCO	60.37
497	87304438	JAIRO ANDRES	DIAZ RODRIGUEZ	60.33

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
498	30733968	MAYTE GENNY	ROSALES RODRIGUEZ	60.30
499	27321175	LUCENA ROCIO	TORO ERAZO	60.27
500	1007061803	MARIO FERNANDO	MUÑOZ OTAYA	60.25
501	27142743	RUTH YOLANDA	MOLINA MOLINA	60.07
502	59824989	BERTHA LUISA	DIAZ PAZ	59.81
503	1089846896	BAIRON NICOLAS	NARVAEZ BENAVIDES	59.80
504	59831100	MARIA CONSTANZA	MELO CHAVES	59.46
505	1086136833	DANID ESNEIDER	VALLEJOS ALMEIDA	59.20
506	37085885	ANGELA MAIDE	OVIDEO VILLOTA	58.98
507	1089030829	YOLANDA MIREYA	GOYES RODRIGUEZ	58.87
508	69055221	LEYDY SHIRLEY	LOPEZ	58.81
509	98391919	EFREN RODRIGO	MELO	58.37
510	59585669	NANCY ANABEL	PANTOJA BENAVIDES	58.34
511	27109280	NILSA SILVANA	AUX GUERRERO	58.14
511	27087932	MARIA DEL CARMEN	MENA ESPINOSA	58.14
512	27109209	DIANA MARIBEL	SOLARTE DELGADO	58.13
513	27281881	RUBY EDILMA	ERASO LOPEZ	58.11
514	98137579	ERMINSON RUBIEL	REALPE ARTEAGA	57.72
515	27120077	MARIA FREDY	YELA CERON	57.02
516	1004625402	JEFERSON JAVIER	REYES FLOREZ	56.48
517	1089295812	KAREN YASMIN	VELASQUEZ CAIPE	56.41
518	87532837	OMAR VICENTE	TULCANAZ BENAVIDES	56.23
519	98395744	EDISSON	ESTRELLA HERNANDEZ	56.16
520	1004635264	JOSE FELIX	CHUD GARCIA	55.23
521	1089030320	SILVIA OMAIRA	TORO CHALACAN	53.45
522	59690064	SANDRA LILIANA	PORTILLA ENRIQUEZ	53.43
523	27436317	YASMIN SOLEDAD	SALAS SALAS	53.33
524	59311429	DIANA CAROLINA	GALVIS BENAVIDES	52.60
525	36931400	ANA ROCIO	ENRIQUEZ ROSERO	51.18

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Revisó: Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Paola Andrea Bustos Ávila – Profesional Convocatoria



 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 988 DEL 2023

(- 2 OCT 2023 -)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección Nro. 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, expidió la Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, para proveer sesenta y siete (67) vacante(s) definitiva(s) del empleo del nivel asistencial denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270.

Que, las listas de elegibles del proceso de selección en cuanto al señor CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO quedó en firme el día 29 de agosto de 2023, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño mediante el oficio Nro. 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, para

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que el (la) señor (a) CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1036663295 ocupó la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5 en el Establecimiento Educativo Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la revisión de la documentación del (la) señor(a) CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1036663295, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el señor CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1036663295 y verificó que cumple con el perfil del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1036663295, quien ocupó la posición número dos (02) en las listas de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC Nro. 160270, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, de la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.



 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

Artículo 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1036663295, en el Establecimiento Educativo Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en la audiencia pública de selección de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023

Artículo 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

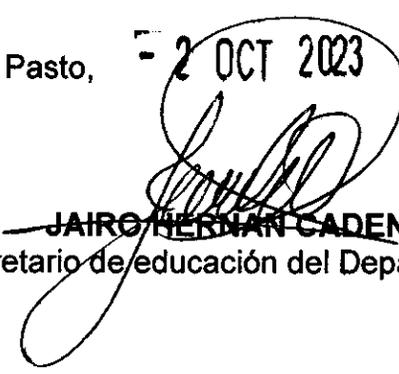
Artículo 4°. Comunicación. Comunicar al señor (a) CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO al correo electrónico: ccasanovavascop@gmail.com el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

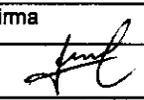
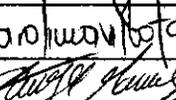
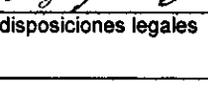
Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

2 OCT 2023


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó. Johana Carolina Villota Medina – Profesional Universitario Grado 2 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Anderson Fernando Morales Díaz Contratista SED	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 989 DEL 2023

(2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO No 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO No 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, expidió la RESOLUCIÓN No 10487 del 17 de agosto de 2023, para sesenta y siete (67) vacante(s) del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 identificado con el Código OPEC Nro. 160270.

Que la lista de elegibles del proceso de selección en cuanto al señor (a) Paola Andrea Meneses Pupiales quedo en firme el 29 de agosto 2023, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2023RS116193 del 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo en el cual deberán ser nombrados.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Que el (la) señor (a) Paola Andrea Meneses Pupiales, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470, ocupó la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 05 del Establecimiento Educativo Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se verificó que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05 seleccionada por él (la) señor (a) Paola Andrea Meneses Pupiales identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1-085.248.470, actualmente no se encuentra ocupada por ningún servidor público, encontrándose actualmente vacante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la revisión de la documentación del (la) señor(a) Paola Andrea Meneses Pupiales, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1085248470, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) señor Paola Andrea Meneses Pupiales, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro.1085248470 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Auxiliar Administrativo en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) Paola Andrea Meneses Pupiales, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.085.248.470, quien ocupó la posición número tres (03) en las listas de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante RESOLUCIÓN No 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC Nro. 160270, para desempeñar el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, de la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor Paola Andrea Meneses Pupiales identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.085.248.470 en el Establecimiento Educativo Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco (N). de acuerdo a la selección de vacantes realizada en la audiencia pública de selección de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

Artículo 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

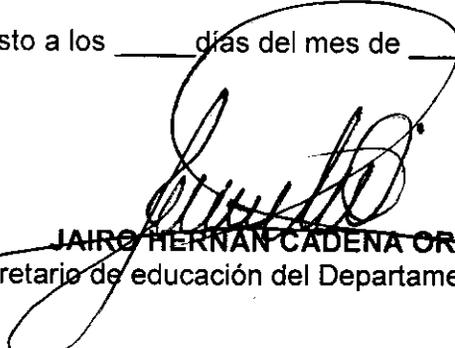
Artículo 4°. Comunicación. Comunicar al señor (a) Paola Andrea Meneses Pupiales al correo electrónico: paolita0303@gmail.com del contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

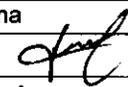
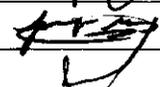
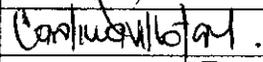
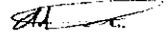
Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los _____ días del mes de _____ del año 2023.

- 2 OCT 2023


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza - Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina - Profesional Universitario Grado 2 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Hugo Andrés Patiño Chingual Contratista SEDN	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0990 DEL 2023

(- 2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección No. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023 por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer sesenta y siete (67) vacante(s) definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, identificado con el Código OPEC No 160270, la cual cobro firmeza para la señora Olga Patricia Villota Moncayo, el 29 de agosto 2023 .

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon las sesenta y siete (67) vacante(s) definitiva(s) primeros lugares dentro de la mencionada lista.

Que la señora OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 27.143.896, ocupó la posesión número uno (01), en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de agosto del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 y 7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del (a) señor (a) OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de AUXILIAR

 Secretaría de Educación Gobernación de Nariño	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 0, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha 20 de septiembre de 2023

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por la señora OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.143.896 y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha 20 de septiembre de 2023

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que el (la) señor (a) OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.143.896 ocupó la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, del Establecimiento Educativo Alberto Quijano Guerrero del Municipio de Tangua (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor (a) NIDIA DOLORES ERAZO AGREDA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.487.232 de Tangua y, realizado mediante Decreto Nro. 0018 del siete (7) de enero de 2004 y acta de posesión Nro. 700 del quince (15) de enero de 2004, según certificación expedida por la Profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaría de educación Departamental de fecha 20 de septiembre de 2023

Que, en virtud de la provisión del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional de la señora NIDIA DOLORES ERAZO AGREDA.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles,"

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) **OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 27.143.896 de Buesaco, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. Resolución Nro 10485 del 17 de Agosto del 2023, bajo la OPEC 160270, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407 Grado 05, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2º.-Ordenar el desempeño laboral de la señora **OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 27.143.896, en el Establecimiento Educativo Alberto Quijano Guerrero del Municipio de Tangua (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en la audiencia pública de selección de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

ARTÍCULO 3°. Terminar el nombramiento provisional del señor (a) NIDIA DOLORES ERAZO AGREDA, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 0018 del siete (7) de enero de 2004 y acta de posesión Nro. 700 del quince (15) de enero de 2004, de acuerdo a la parte considerativa; se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El señor (a) NIDIA DOLORES ERAZO AGREDA, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

ARTÍCULO 4°.- De la aceptación y posesión. De conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015**, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

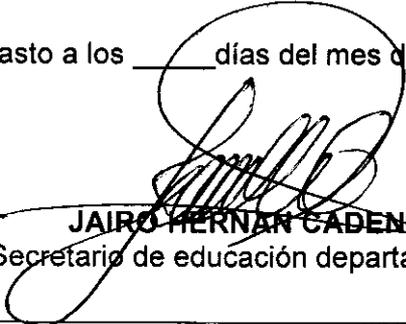
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

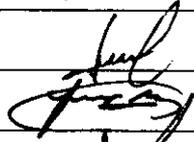
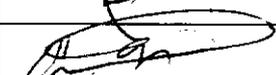
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar a los señores, OLGA PATRICIA VILLOTA MONCAYO al correo patriciavillota2008@hotmail.com y a NIDIA DOLORES ERAZO AGREDA al correo nidiaerazo205@gmail.com, el contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los _____ días del mes de _____ del año 2023. - **2 OCT 2023**


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Hugo Andrés Patiño – abogado contratista SED Nariño	Septiembre de 2023	

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. *0991* DEL 2023

(2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO N° 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO N° 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, expidió la RESOLUCIÓN N° 10487 del 17 de agosto de 2023, para sesenta y siete (67) vacante(s) del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 identificado con el Código OPEC Nro. 160270.

Que la lista de elegibles del proceso de selección en cuanto al señor (a) Julieth Dayana Diaz Solarte quedo en firme el 29 de agosto 2023, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2023RS116193 del 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo en el cual deberán ser nombrados.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

Que el (la) señor (a) Julieth Dayana Diaz Solarte , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36980227, ocupó la posición No. 4 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 05 del Establecimiento Educativo Institución Educativa Normal Superior de mayo del Municipio de la Cruz (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se verificó que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5 seleccionada por él (la) señor (a) Julieth Dayana Diaz Solarte identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36980227, actualmente no se encuentra ocupada por ningún servidor público, encontrándose actualmente vacante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la revisión de la documentación del (la) señor(a) Julieth Dayana Diaz Solarte, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36980227, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado, Auxiliar Administrativo, codigo 407 grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) señor Julieth Dayana Diaz Solarte, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36980227, y verificó que cumple con el perfil del empleo de Auxiliar Administrativo en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) Julieth Dayana Diaz Solarte, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36980227, quien ocupó la posición número cuatro (04) en las listas de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante RESOLUCIÓN N° 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC Nro. 160270, para desempeñar el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, de la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) Julieth Dayana Diaz Solarte identificado (a) con cédula de ciudadanía No 36980227 en el Establecimiento Educativo Institución Educativa Normal Superior de mayo del Municipio de la Cruz (N). de acuerdo a la selección de vacantes realizada en la audiencia pública de selección de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

Artículo 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

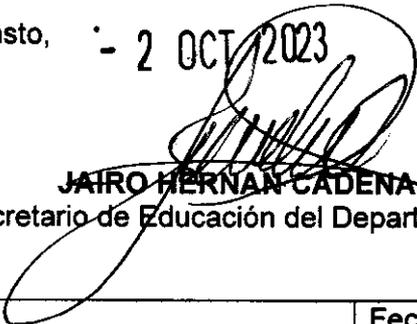
documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

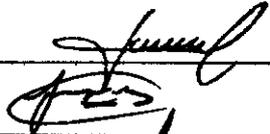
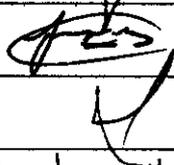
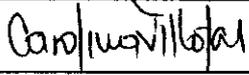
Artículo 4°. Comunicación. Comunicar al señor (a Julieth Dayana Diaz Solarte al correo electrónico: juliethd8@gmail.com del contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, - 2 OCT 2023


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Reviso: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Reviso: Johana Carolina Villota Medina – Profesional Universitario Grado 2 SED. Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Gloria Nexy Beltrán Erazo Contratista SEDN	Septiembre de 2023	Gloria Beltrán Erazo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0992 DEL 2023

- 2 OCT 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo Nro. 20201000000362 de 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los acuerdos No 2011000020426 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los acuerdos 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio del 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la **Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023** por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer **CIENTO SESENTA Y UN (161)** vacante definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado **CELADOR**, Código 477 Grado 02 Identificado con el Código OPEC No **160265**, la cual cobró firmeza para el señor **CARLOS GILBERTO VELAZQUEZ**, desde el 29 de Agosto del 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. **2023RS116193 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023** para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon los **CIENTO SESENTA Y UN (161)** lugares dentro de la mencionada lista.

Que el señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. **87473237**, ocupó la posesión número **CUATRO (04)**, en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. **10485 del 17 de AGOSTO de 2023**, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado **CELADOR**, código **477**, grado **02**, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de

 Secretaría de Educación Gobernación de Nariño	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

CELADOR, código **477**, grado **02**, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha **20 de septiembre de 2023**.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237** y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de **CELADOR**, código **477**, grado **02**, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha **de fecha 20 de septiembre del 2023**.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que el señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, ocupó la posición cuatro (4) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de celador, código 477 Grado 02 del Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, realizado mediante Decreto Nro. **1370 del 05 DE OCTUBRE DEL 2007** y acta de posesión Nro. **1712 del 16 DE OCTUBRE DEL 2007**, según certificación expedida por la subsecretaría administrativa y financiera de la Secretaría de educación Departamental **de fecha 20 de septiembre del 2023**.

Que, en virtud de la provisión del empleo de **CELADOR** código **477**, grado **02**, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la declaración de insubsistencia del nombramiento del señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdesse que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, quien ocupó la posición **CUATRO (4)** de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. **10485 del 17 de agosto de 2023**, bajo la OPEC **160265**, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de **CELADOR**, código **477** grado **02**, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, en el INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Buesaco (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

ARTICULO 3° . Terminar el nombramiento provisional del señor (a) CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ en el empleo de nivel asistencial en el cargo de **CELADOR**, código 477, grado 03, de la planta global e la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 1370 del 05 DE OCTUBRE DEL 2007 y acta de posesión Nro. 1712 del 16 DE OCTUBRE DEL 2007, se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

ARTÍCULO 4°.- de la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

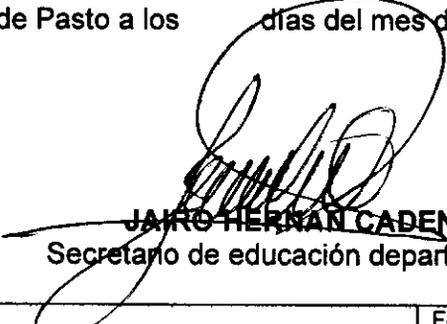
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

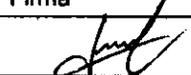
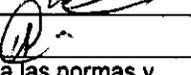
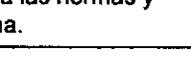
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar al señor, **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, al correo: betlui3739@gmail.com del contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los _____ días del mes de _____ del año 2023 - 2 OCT 2023 .


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó. Hugo Andrés Patiño – Abogado Contratista	Septiembre de 2023	
Proyectó: Javier Cabrera- Abogado Contratista	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0993 DEL 2023

(- 2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, convocado mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023 por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer ciento sesenta y una (161) vacante(s) definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado CELADOR, Código 477 Grado 02, identificado con el Código OPEC No 160265, la cual cobro firmeza para el señor ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS el 29 de agosto 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon las ciento sesenta y un (161) primeros lugares dentro de la mencionada lista.

Que el señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910, ocupó la posición número uno (01), en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de agosto del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado CELADOR, Código 477, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del (a) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha 20 de septiembre de 2023

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94517910 y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha 20 de septiembre de 2023

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrado.

Que el (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910 ocupó la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02 del Establecimiento Educativo Juan Pablo II del Municipio de Nariño (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98385798 de Pasto, realizado mediante Decreto Nro. 306 del 28 de marzo de 2008 y acta de posesión Nro. 205 del 21 de abril del 2008, según certificación expedida por la Profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaría de educación Departamental de fecha 20 de septiembre de 2023

Que, en virtud de la provisión del empleo de CELADOR, Código 477 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional del señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles,"

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910 de Pasto, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de Agosto del 2023, bajo la OPEC 160265, para desempeñar el cargo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. - Ordenar el desempeño laboral del (la) señor ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 94517910 de Pasto, en el Establecimiento Educativo Juan Pablo II del Municipio de Nariño (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°. Terminar el nombramiento provisional del señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477, grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 306 del 28 de marzo de 2008 y acta de posesión Nro. 205 del 21 de abril del 2008, de acuerdo a la

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

parte considerativa; se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

ARTÍCULO 4°.- De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

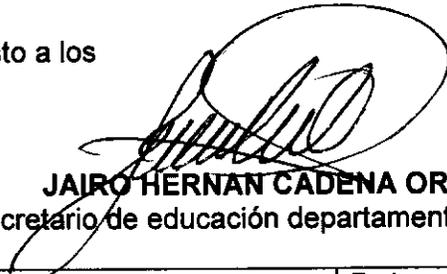
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

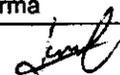
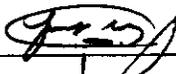
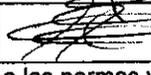
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar a los señores, ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS al correo alexander080722@hotmail.com y a SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ al correo edgo254@hotmail.com el contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza -- Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Mario Fernando Chávez Chimachaná – abogado contratista SED Nariño	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0994 DEL 2023

(- 2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO N° 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante ACUERDO N° 20201000003626, del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, expidió la RESOLUCIÓN N° 10485 del 17 de agosto de 2023, para ciento sesenta y un (161) vacante(s) del empleo del nivel asistencial denominado Celador, Codigo 477, Grado 02 identificado con el Código OPEC Nro. 160265.

Que la lista de la OPEC 160265 quedo en firme en cuanto a la señora Nubia Anabelly Eraso Delgado el 29 de agosto 2023, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2023RS116193 del 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

convocados en el concurso en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que el (la) señor (a) Nubia Anabelly Eraso Delgado, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.303.495, ocupó la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de Celador código 477, grado 02 del Establecimiento Educativo Institución Educativa Diego Luis Cordoba del Municipio de Linares (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia de empleo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la revisión de la documentación del (la) señor(a) Nubia Anabelly Eraso Delgado, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 27.303.495, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado, Celador, código 477 grado 02, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el señor(a) Nubia Anabelly Eraso Delgado, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.303.495 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Celador en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) Nubia Anabelly Eraso Delgado, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 27.303.495, quien ocupó la posición número tres (03) en las listas de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC Nro. 160265, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Celador, código 477, grado 02, de la planta de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) Nubia Anabelly Eraso Delgado identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27.303.495 en el Establecimiento Educativo Institución Educativa Diego Luis Cordoba del Municipio de Linares (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en la audiencia pública de selección de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023 .

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Artículo 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

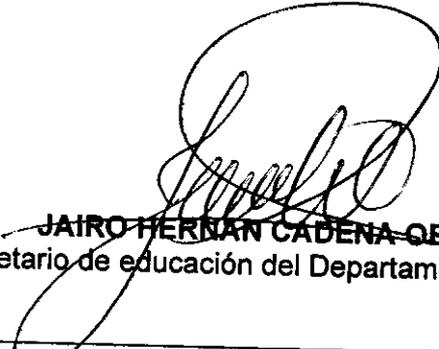
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

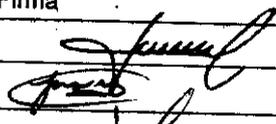
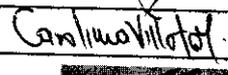
Artículo 4°. Comunicación. Comunicar al señor (a) Nubia Anabelly Eraso Delgado al correo electrónico: nubiaerasodelgado@gmail.com del contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, - 2 OCT 2023 .


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación del Departamento de Nariño

Aprobó:	Fecha	Firma
Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina – Profesional Universitario Grado 2 SED. Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Mateo Yesid Bravo Argote Contratista SEDN	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0995 DEL 2023

(- 2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo Nro. 20201000000362 del 30 de noviembre de 2020, modificado a atreves de los acuerdos No 2011000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio del 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023 por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer CIENTO SESENTA Y UN (161) vacante definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado CELADOR, Código 477 Grado 02 Identificado con el Código OPEC No 160265, la cual cobró firmeza para el señor ELVER ALFONSO TORRES GONZALES, desde el 29 de Agosto del 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. 2023RS116193 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon los CIENTO SESENTA Y UN (161) primeros lugares dentro de la mencionada lista.

Que el señor (a) ELVER ALFONSO TORRES GONZALES, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro1094368641 ocupó la posesión número DOS (02), en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de AGOSTO de 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado CELADOR, código 477, grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del (a) señor (a) ELVER ALFONSO TORRES GONZALES, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

CELADOR, código 477, grado 02, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha 20 de septiembre de 2023

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) **ELVER ALFONSO TORRES GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1094368641 y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, código 477, grado 02, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha 20 de septiembre del 2023.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que el señor **ELVER ALFONSO TORRES GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1094368641 de pasto, ocupó la posición DOS (2) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de CELADOR, código 477 Grado 02 del institución educativa escuela normal superior pio xii del municipio de pupiales (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor (a) **WILLIAM GILBERTO GUERRERO PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12977311 de Pasto y, realizado mediante Decreto Nro. 127 del 14 de Febrero del 2008 y acta de posesión Nro. 137 del 21 de febrero del 2008., según certificación expedida por la subsecretaría administrativa y financiera de la Secretaría de educación Departamental de fecha 20 de septiembre del 2023.

Que, en virtud de la provisión del empleo de **CELADOR** código 477, grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la declaración de insubsistencia del nombramiento del señor **WILLIAM GILBERTO GUERRERO PATIÑO**.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. **LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles,"

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (2012) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) **ELVER ALFONSO TORRES GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1094368641 de pasto, quien ocupó la posición DOS (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC 160265, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de CELADOR, código 477 grado 02, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor ELVER ALFONSO TORRES GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1094368641 de pasto, en el INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PIO XII del Municipio de Pupiales (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

ARTICULO 3º. -Terminar el nombramiento provisional del señor (a) **WILLIAM GILBERTO GUERRRO PATIÑO** en el empleo de nivel asistencial en el cargo de **CELADOR**, código 477, grado 03, de la planta global e la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 127 del 14 de febrero del 2008 y acta de posesión Nro. 137 del 21 de febrero del 2008, se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El señor (a) **WILLIAM GILBERTO GUERRRO PATIÑO**, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

ARTÍCULO 4º.- de la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

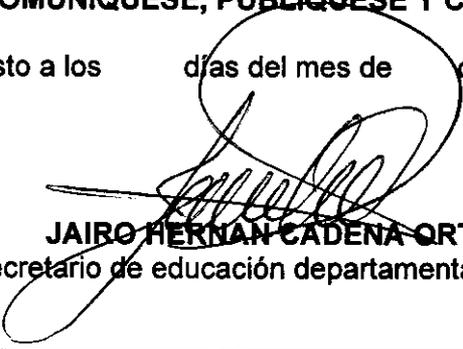
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

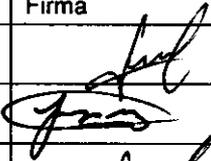
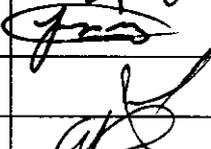
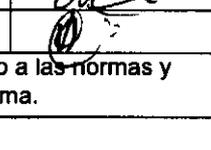
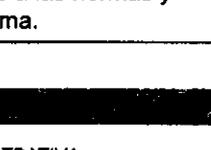
ARTÍCULO 5º. Comunicación. Comunicar a los señores, **ELVER ALFONSO TORRES GONZALES** y a **WILLIAM GILBERTO GUERRRO PATIÑO** a los correos electrónicos: torres1991gonzalez@hotmail.com. y tuto-@hotmail.com. respectivamente, el contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los días del mes de del año 2023 = 2 OCT 2023 .


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó. Hugo Andrés Patiño – Abogado Contratista	Septiembre de 2023	
Proyectó: Javier Cabrera - Abogado Contratista	Septiembre de 2023	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

El Tambo Nariño, 5 de diciembre de 2023

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
PASTO NARIÑO

Ref: SOLICITUD

Yo CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía 1.086.358.083 expedida en El Tambo Nariño, ganadora del concurso Territorial Nariño nivel asistencial, cargo Auxiliar de servicios generales, grado 1 código 470, numero de opec 160263, por medio del presente escrito, invocando el Derecho de Petición de Interés General consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, concordante con la ley 1437 de 2011 y reformada por la ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición

De acuerdo a la resolución 2023RES-400.300.24-072698 del día 14 de septiembre de 2023, quedando en firmeza individual el 23 de septiembre de 2023 en el puesto No 2 con un puntaje total de 85,13%, solicito muy comedidamente se continúe con el proceso de nombramiento ya que antes de mi posición no hay ningún impedimento que obstaculice el proceso, por tal razón solicito el listado de vacantes disponibles para este cargo y mi respectivo nombramiento, se dé continuidad al proceso, considero que este concurso debe ser en igualdad de condiciones ya que la opec de celadores se realizó los nombramientos de los 4 primeros en el mes de octubre, no entiendo la razón por la cual con mi opec no se ha continuado con el proceso, e igualdad para mi caso.

Ya que se han cumplido los términos de notificación, y he dejado de percibir los ingresos de octubre, noviembre y diciembre, lo cual ha afectado mi bienestar personal y de mi familia ya que soy madre cabeza de familia, Además quiero dejar, en claro que no he sido notificada por ningún medio.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	36934443	MAGALI DEL CARMEN	SANCHEZ TELAC	86,16	23 sept. 2023	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	1086358083	CAROLINA ELIZABETH	CORDOBA ESPAÑA	85,13	23 sept. 2023	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	87533421	EIDER GEOVANNY	LEON CERON	84,74		Solicitud exclusión
4	Cédula de Ciudadanía	27082041	CARMEN ARACELI	CHAVES CHAVES	83,22	23 sept. 2023	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	1086299784	MARTHA LILIANA	PERENGUEZ CUARAN	82,51	23 sept. 2023	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	1057644966	VIVIANA LIZETH	ALVEAR ORDOÑEZ	82,46	23 sept. 2023	Firmeza individual


CNSC
 Comisión Nacional del Servicio Civil — Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 86, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx. 57 (1) 2459700. Línea nacional 01800 3111011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Sobre el particular, la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente en la Sentencia SU-913 de 2009:

“... (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido...” (Negrillas y subrayas son mías).

DERECHO AL TRABAJO, en Sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional en relación con el acceso a los cargos públicos, señaló lo siguiente:

“...Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación (...) que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, **a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción** (...). Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

‘La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima’...” (Negritas y subrayas son mías).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

Es claro que los concursos de méritos, como mecanismo de selección objetivo e imparcial, están sujetos a los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, AL PRINCIPIO DE BUENA FE Y AL DEBIDO PROCESO**, que orientan la actuación de la administración

En este orden de ideas, y conforme lo probado en lo tratado, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos. Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues las modificaciones intempestivas afectarían el principio de buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez FOLIO 7 de 12 se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

De igual forma, en Sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional definió la importancia de las Convocatorias en los concursos de Méritos, y el respeto exegético al marco normativo en las mismas, al manifestar:

“La convocatoria es ‘la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes’, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados concursantes. **Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.** La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto

a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

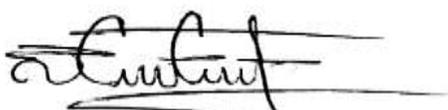
(...)

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar ‘...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de **carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos’...**” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Anexos

1. Resolución de lista de elegibles
2. Copia de cedula

Atentamente:



CAROLINA ELIZANETH CORDOBA ESPAÑA
C.C 1.086.358.083 EL TAMBO NARIÑO
CELULAR: 3127020393
EMAIL: karelccc@hotmail.es
DIRECCION: Barrio El Rosal, El Tambo Nariño



Pasto, 12 de diciembre de 2023

Señor(A)

CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA

karelccc@hotmail.es

El Tambo, Nariño



NAR2023ER035289

NAR2023EE035033

Asunto: Respuesta a derecho de petición

Cordial Saludo:

Por medio de la presente la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en cumplimiento de funciones administrativas y de servicios que este a su cargo y en virtud del principio de celeridad consagrado en el Decreto 1075 de 2015 se permite dar respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

De conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente trescientos treinta y uno (331) vacante(s) de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020 ? Territorial Nariño

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella de acuerdo con Concepto 118931 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. y en estricto orden de méritos en audiencia pública cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.?

Y de conformidad con el artículo 3 del acuerdo No. 0166 de 2020 que deberá realizarse por el representante legal de entidad, o quien esta delegue para la realización la audiencia pública para escogencia de vacante ajustándose al procedimiento establecido en el presente acuerdo.

Siendo entonces por mandato legal la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la competente para la realización de la audiencia pública para el ingreso, retiro del personal



administrativo a partir de la firmeza de las Listas de Elegibles en el empleo denominado o AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 ? Territorial Nariño?

Sin embargo, al presentarse solicitud de exclusión, por parte de la Comisión de Personal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que acuerdo con el 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso

De igual manera es preciso informar que una vez efectuada la consulta en el sistema dispuesto por la CNSC ? BNLE se pude verificar que a la fecha aún no ha sido modificado la información que contiene dicho aplicativo como se puede constatar en el anexo 1

Con base a esto la CNSC determinará la procedibilidad de excluir a un elegible de la lista correspondiente, para lo cual dará inicio a una actuación administrativa de carácter sumario, en donde se concederá al elegible no nombrado por la entidad un término para pronunciarse al respecto. Culminado este término, la CNSC, con base en las pruebas aportadas, proferirá un acto administrativo motivado, a través del cual decidirá si procede o no la exclusión del elegible donde no se podrá continuar con la escogencia de vacante o si por el contrario confirma la lista de elegibles, caso en el cual ordenará al ente territorial llamar a audiencia pública de escogencia empleos de carrera y realizar el nombramiento en período de prueba.

Agradecemos su atención y lo invitamos a que sea nuestro aliado en el cumplimiento de las obligaciones que hacia la ciudadanía la ley nos confiere y así continuar fortaleciendo el acompañamiento social a la comunidad.

Atentamente,



ANGELA VANESA CORDOBA GARZON
SUBSECRETARIO
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: GLORIA NEXY BELTRAN ERAZO
Revisó: ANGELA VANESA CORDOBA GARZON

Anexos: Anexo 1.pdf

El Tambo Nariño, 18 de diciembre de 2023

Señores
Comisión Nacional Del Servicio Civil
E.S.M.

Referencia: Proceso de Selección Nariño 2020 OPEC 160263, Auxiliares de Servicio Generales

Cordial Saludo

Por intermedio de la presente Yo CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA identificada con cedula de ciudadanía número, 1.086.358.083 de El Tambo Nariño, participante en la OPEC de referencia y ocupando el lugar 2, solicito de manera respetuosa se me responda la siguiente solicitud:

1. El día 23 de septiembre se publicó la lista de elegibles de la OPEC 160263, Auxiliares de Servicios Generales de la Territorial Nariño.
2. En la misma se incluyeron diferentes exclusiones, las cuales hasta el día de hoy hace falta por responder 17 de las mismas.
3. Ya son 3 meses desde que se publicó la lista de elegibles sin que tengamos la firmeza de la lista (Solamente la tenemos los dos primeros), y esto está perjudicando que se realicen los nombramientos de parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
4. Con esta negligencia la Comisión está violentando mis derechos al Mérito, Trabajo y Mínimo vital.
5. Se me ha violado el derecho el derecho a la igualdad, ya que en el grupo de celadores nombraron los 4 primeros, y en mi caso no se ha continuado con proceso el nombramiento.

Por lo mencionando anteriormente solicito se resuelvan las restantes exclusiones para continuar con el proceso y se me informe el tiempo y el número de exclusiones que faltan.

Agradezco pronta respuesta,

CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA
C.C. 1.086.358.083 El Tambo (N)
Email: karelccc@hotmail.es
Celular: 3127020393



Al contestar cite este número
2023RS166700

Bogotá D.C., 26 de diciembre del 2023

Señora:
CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA
0 0 BRR EL ROSAL
KARELCCC@HOTMAIL.ES

Asunto: RESPUESTA RADICADO 2023RE235701
Referencia: 2023RE235701

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

“Por intermedio de la presente Yo CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA identificada con cedula de ciudadanía número, 1.086.358.083 de El Tambo Nariño, participante en la OPEC de referencia y ocupando el lugar 2, solicito de manera respetuosa se me responda la siguiente solicitud:

- 1. El día 23 de septiembre se publicó la lista de elegibles de la OPEC 160263, Auxiliares de Servicios Generales de la Territorial Nariño.*
- 2. En la misma se incluyeron diferentes exclusiones, las cuales hasta el día de hoy hace falta por responder 17 de las mismas.*
- 3. Ya son 3 meses desde que se publicó la lista de elegibles sin que tengamos la firmeza de la lista (Solamente la tenemos los dos primeros), y esto está perjudicando que se realicen los nombramientos de parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.*
- 4. Con esta negligencia la Comisión está violentando mis derechos al Mérito, Trabajo y Mínimo vital.*

*Por lo mencionado anteriormente solicito se resuelvan las restantes exclusiones para continuar con el proceso y se me informe el tiempo y el número de exclusiones que faltan.”
(Sic)*

Atendiendo la solicitud, revisando que usted se encuentra en la posición número dos (2) de la lista de elegibles de la OPEC 160263; y que, de conformidad con lo indicado en el Criterio Unificado “Como Opera la Firmeza de las Listas de Elegibles cuando se realiza Solicitud de Exclusión”, mediante el cual se indica:

*“(…) 4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, **solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una***

vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad nominadora debía realizar la audiencia de escogencia para los primeros dos (2) elegibles, ya que ninguno de estos tiene incidencia en la opción de escoger la plaza respecto de los elegibles con solicitud de exclusión.

Aunado a lo anterior, como quiera que las vacantes registradas no cumplen con lo establecido en el Acuerdo No. 0166 de 2020 “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*” que en su artículo 2 indica:

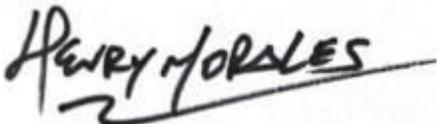
“ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. *Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”*

Al verificar las vacantes reportadas por la entidad en el empleo identificado con número de OPEC 160263, se logra evidenciar que las mismas fueron reportadas por la entidad en el aplicativo SIMO con dependencia y ubicación “DONDE SE UBIQUE EL CARGO”, por lo cual, la entidad es la encargada de llevar a cabo la audiencia y sus notificaciones de manera independiente al alcance de la CNSC.

Por lo anterior, al ser la Entidad la responsable de realizar la audiencia y al no haberla realizado, se remite la presente petición a la Dirección de vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa mediante radicado **2023MEM-203.200.24-105369** a fin de que tomen las acciones que consideren pertinentes.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES
HERRERA**

**ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: DANIELA ROYO VALENZUELA - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Revisó: - -

Aprobó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO



El Tambo Nariño, 16 de enero de 2024

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
PASTO NARIÑO

Ref: ACLARACIÓN URGENTE A RESPUESTA OFICIO 2023RE235701

Revisada la respuesta dada según el oficio de Referencia No 2023RE235701, donde se afirma que la entidad no puede hacer audiencia de selección de plaza y al parecer no tiene conocimiento del criterio unificado dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se dice que la responsabilidad de realizar la audiencia a los elegibles en firmeza individual y están por encima de la primera exclusión, por tal razón solicito se me haga el nombramiento en periodo de prueba y se me envíe el listado de plazas existentes, para lo cual anexo la respuesta de la comisión Nacional del Servicio Civil No 2023RE235701 donde se ratifica que la responsabilidad es de la secretaria de educación Departamental, y de la Gobernación de Nariño, de realizar la escogencia de la plaza, esto me ha generado perjuicios a nivel económico y familiar influyendo en los ingresos dejados de percibir a sabiendas que tengo los derechos adquiridos; De acuerdo a la resolución 2023RES-400.300.24-072698 del día 14 de septiembre de 2023, quedando en firmeza individual el 23 de septiembre de 2023 en el puesto No 2 con un puntaje total de 85,13%

national x 1488E32083.pdf x Correo carolina eliza... x WhatsApp x Bría Lister x Resultados x + x

bnle.cnscc.gov.co/brnle-listas/brnle-listas-consulta-general

ISIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 160263

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	36934443	MAGALI DEL CARMEN	SANCHEZ TELAC	86,16	23 sept. 2023	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	1086358083	CAROLINA ELIZABETH	CORDOBA ESPAÑA	85,13	23 sept. 2023	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	87533421	EIDER GEOVANNY	LEON CERON	84,74		Solicitud exclusión
4	Cédula de Ciudadanía	27062041	CARMEN ARACELI	CHAVES CHAVES	83,22	23 sept. 2023	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	1086299784	MARTHA LILIANA	PERENGUEZ CUARAN	82,51	23 sept. 2023	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	1057644960	VIVIANA LIZETH	ALVEAR ORDOÑEZ	82,46	23 sept. 2023	Firmeza individual

 **CNSC**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 86, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (0) 2059700, Línea nacional: 01800 3111011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnscc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Anexos

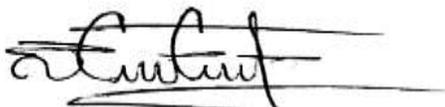
1. Resolución de lista de elegibles
2. Copia de cedula
3. Oficio No 2023RE235701 CNSC

NOTIFICACIONES

karelccc@hotmail.es

Barrió El Rosal, El Tambo Nariño
3127020393

Atentamente:



CAROLINA ELIZANETH CORDOBA ESPAÑA
C.C 1.086.358.083 EL TAMBO NARIÑO
CELULAR: 3127020393
EMAIL: karelccc@hotmail.es
DIRECCION: Barrió El Rosal, El Tambo Nariño



Pasto, 06 de febrero de 2024

Señora

CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA

karelccc@hotmail.es

El Tambo, Nariño



NAR2024ER001102

NAR2024EE003237

Asunto: INFORMACIÓN

Cordial y Atento Saludo

Apreciada Carolina

En atención a su solicitud en necesario informarle que actualmente el estado del proceso de selección para la OPEC 160263 para la provisión de cargos de Auxiliares de Servicios Generales es el siguiente:

- No es posible hacer el nombramiento o escogencia de una vacante sin realizar antes una audiencia pública de empleos, se han presentado dos casos anteriores en los cuales se han hecho audiencias con los 4 primeras posiciones de las listas de elegibles para los cargo de Auxiliares Administrativos y Celadores, donde la Sed Nariño ha convocado de manera presencial a los elegibles.

- La razón por la cual no se ha llevado a cabo la audiencia pública de empleo de las dos primeras posiciones de la lista, es porque actualmente la OPEC 160263 se encuentra en suspenso debido a un fallo de tutela fechada del 19 de enero de 2024, en virtud del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, resuelve los siguiente:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta EIDER GEOVANNY LEON CERON persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.533.421 de Guitarrilla (N), solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; derecho al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima, que estima vulnerado por parte del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA GOBERNACION DE NARIÑO

SEGUNDO: SUSPENDER, los efectos de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, ofertado por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño, en la etapa que se encuentre, hasta tanto se profiera una decisión de fondo por parte de este juzgado.





Por lo anterior, la SEDN debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el precitado auto en lo relacionado con la suspensión provisional ordenada.

La exhortamos a estar pendiente de los procesos consecuentes a este proceso, con el fin de continuar con la convocatoria para el cargo de su interés.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA
SUBSECRETARIO
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: JOHANA CAROLINA VILLOTA MEDINA
Revisó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA

Anexos:



remita copia del acto administrativo de inclusión del señor EIDER GEOVANNY LEON CERON persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.533.421 de Guitarrilla (N) dentro de la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021 al correo electrónico del despacho

CUARTO. - De no ser impugnado el fallo, REMITIR el expediente oportunamente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. (...)"

Que en cumplimiento de los numerales segundo y tercero del fallo del 01 de febrero de 2024 proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO-NARIÑO, la CNSC procederá a incluir al señor EIDER GEOVANNY LEON CERON dentro de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023.

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Continuación Resolución 5729 5 de febrero de 2024 Página 4 de 4

"Por la cual se modifica la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, en virtud del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco del 1 de febrero de 2024 en el marco de la Acción de Tutela No. 2024-00009-00"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en el artículo primero de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, al señor EIDER GEOVANNY LEON CERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 87533421 en la posición No. 3 con puntaje de 84.74, en virtud del fallo del 01 de febrero de 2024 emitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO-NARIÑO en el marco de la Acción de Tutela No. 2024-00009-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. La decisión antes mencionada podrá ser modificada, aclarada, corregida o revocada en virtud de la decisión de segunda instancia con ocasión de la impugnación presentada por la CNSC al fallo proferido el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO-NARIÑO en el marco de la Acción de Tutela No. 2024-00009-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente modificación no revive los términos establecidos el artículo 27 del Acuerdo No. 0362 de 2020 del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño e indicado en el artículo tercero de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo No. 0362 de 2020 del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 5 de febrero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Henry Gustavo Morales Herrera - Asesor de Procesos de Selección - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Proyectó: Mónica Andrea Castro - Profesional Especializado - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Notaría Única del Círculo de El Tambo (Nariño)

Carrera 10 # 3 - 82 Barrio Colón – El Tambo (Nariño)

Celular # 3103603341

e-mail: unicaeltambonarino@supernotariado.gov.co

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 041-2024

En el Municipio de El Tambo, Departamento de Nariño, República de Colombia, el día **DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, ante mí, **MARIA VIVIANA LEGARDA NOGUERA**, Notaria Única del Círculo de El Tambo, Departamento de Nariño, en Propiedad, compareció: La Señora: **YANETH YOMAIRA BURBANO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.198.895 expedida en El Tambo (N), domiciliado en el Municipio de El Tambo (N), Barrio Luis Carlos Galán, ocupación: Empleada Publica, celular #3128333579, quien bajo la **Gravedad de Juramento** y según lo establecido en el **Artículo 442 del Código Penal** y con sujeción a las normas del **Decreto 1557 de 1989**, prometió **decir solo la Verdad, en todo cuanto le conste**, razón por la cual manifestó: Mis generales de ley son las ya expresadas. A sabiendas de la gravedad legal que implica el jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio: **DECLARO:** conozco de vista, trato y comunicación hace veinte (20) años a la señora **CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.086.358.083 expedida en El Tambo (N), es madre cabeza de familia quien sostiene a sus dos hijos de nombres **MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA**, con tarjeta de identidad numero. 1.086.360.540 expedida en El Tambo (N), de 15 años de edad y **JUAN DAVID ZAMORA CORDOBA**, con tarjeta de identidad numero 1.086.363.270 expedida en El Tambo (N), al mismo tiempo es de mi conocimiento que la señora Carolina Córdoba aporta para el sostenimiento de sus padres: **JOSE VICENTE CORDOBA GUERA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.249.772 expedida en El Tambo (N) y a la señora **ARGELIA ELOISA ESPAÑA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.197.564 expedida en El Tambo (N), quienes padecen de graves quebrantos de salud. Leída que le fue al declarante la halló conforme y en constancia la firma con la notaría quien **DOY FÉ** y así lo **Autorizo**,

DECLARANTE:


YANETH YOMAIRA BURBANO DIAZ
27.198.895 expedida en El Tambo (N)



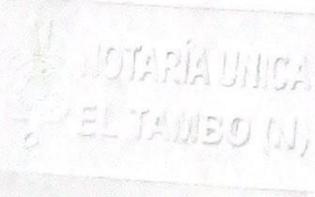
NOTARIA:





10 FEB. 2024

MARÍA VIVIANA LEGARDA NOGUERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL TAMBO (NARIÑO) / NIT 59822847-3



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Caracas, 10 de Febrero de 1954

Señor Director General de Correos y Telégrafos

Presente

El presente documento tiene por objeto solicitar la autorización para el uso de un espacio en blanco en el reverso de las tarjetas de correo aéreo que se emiten en el país. Este espacio en blanco es necesario para la colocación de un sello postal que permita el envío de las tarjetas a través del correo aéreo internacional. La autorización solicitada es para que el espacio en blanco sea de suficiente tamaño y esté ubicado en una posición que permita la colocación del sello sin que esto afecte la legibilidad de la dirección o el contenido de la tarjeta. Se espera que esta autorización sea otorgada para facilitar el envío de las tarjetas y promover el uso del correo aéreo.

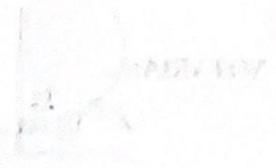
ESPACIOS EN BLANCO

Atentamente,

Dr. Rómulo Betancourt



10 FEB 1954



RECEIVED

AGENCIA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

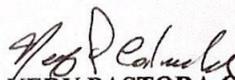
Notaria Única del Circulo de El Tambo (Nariño)

Carrera 10 # 3 - 82 Barrio Colón - El Tambo (Nariño)
Celular # 3103603341
e-mail: unicaeltambonarino@supernotariado.gov.co

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 042-2024

En el Municipio de El Tambo, Departamento de Nariño, República de Colombia, el día **DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, ante mí, **MARIA VIVIANA LEGARDA NOGUERA**, Notaria Única del Circulo de El Tambo, Departamento de Nariño, en Propiedad, compareció: La Señora: **NERY PASTORA CALVACHE FAJARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.197.737 expedida en El Tambo (N), domiciliado en el Municipio de El Tambo (N), Vereda Llano Largo, ocupación: Ama de Casa, celular #3226585809, quien bajo la **Gravedad de Juramento** y según lo establecido en el **Artículo 442 del Código Penal** y con sujeción a las normas del **Decreto 1557 de 1989**, prometió **decir solo la Verdad, en todo cuanto le conste**, razón por la cual manifestó: Mis generales de ley son las ya expresadas. A sabiendas de la gravedad legal que implica el jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio: **DECLARO:** conozco de vista, trato y comunicación hace veinte (20) años a la señora **CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.086.358.083 expedida en El Tambo (N), es madre cabeza de familia quien sostiene a sus dos hijos de nombres **MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA**, con tarjeta de identidad número. 1.086.360.540 expedida en El Tambo (N), de 15 años de edad y **JUAN DAVID ZAMORA CORDOBA**, con tarjeta de identidad numero 1.086.363.270 expedida en El Tambo (N), al mismo tiempo es de mi conocimiento que la señora Carolina Córdoba aporta para el sostenimiento de sus padres: **JOSE VICENTE CORDOBA GUERA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.249.772 expedida en El Tambo (N) y a la señora **ARGELIA ELOISA ESPAÑA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.197.564 expedida en El Tambo (N), quienes padecen de graves quebrantos de salud. Leída que le fue al declarante la halló conforme y en constancia la firma con la notaria quien **DOY FÉ** y así lo **Autorizo**,

DECLARANTE:


NERY PASTORA CALVACHE FAJARDO
27.197.737 expedida en El Tambo (N)



NOTARIA:


MARÍA VIVIANA LEGARDA NOGUERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL TAMBO (NARIÑO) / NIT 59822847-3



10 FEB. 2024

NOTARIA UNICA
EL TAMBO (N)

Notaría Unica del Estado de El Salvador

Calle 10 y 11 - Barrio Central - San Salvador, El Salvador

Teléfono: (503) 2222-1111

E-mail: notaria@notariaunica.com

En el momento de la celebración del presente acto notarial, comparecieron los señores: [Faded text of names and details]

ESPACIOS EN BLANCO

DECLARACION

NOTARIA UNICA DEL ESTADO DE EL SALVADOR



[Faded signature or stamp]

10 FEB 2004

NOTARIA UNICA DEL ESTADO DE EL SALVADOR

NOTARIA UNICA DEL ESTADO DE EL SALVADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.086.363.270

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54091440

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código M 3 D

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE EL TAMBO - COLOMBIA - NARIÑO - EL TAMBO

Datos del inscrito

Primer Apellido ZAMORA Segundo Apellido CORDOBA

Nombre(s) JUAN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes D T O Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo POSITIVE Factor RH

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12030752-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CORDOBA ESPANA CAROLINA ELIZABETH

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.086.358.083

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ZAMORA ARCOS JAIME ORLANDO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.089.728.135

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ZAMORA ARCOS JAIME ORLANDO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.089.728.135

Firma Jaime Zamora

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2015 Mes E M E Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza Yaneth

Nombre y firma YANETH YOMARA BURGANO DIAZ - REC.

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL DE EL TAMBO NARIÑO

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es
tomada de su original que reposa en esta
Registraduría.

FECHA: 8 de noviembre de 2023

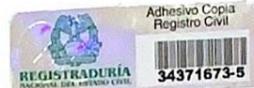
SERIAL: 54091440

YANETH YOMAIRA BURBANO DIAZ
REGISTRADORA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1086360540

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 38223793
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Numero Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código M 3 D

REGISTRADURIA DE EL TAMBO COLOMBIA NARIÑO EL TAMBO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ***** Segundo Apellido CORDOBA*****
Nombre(s)

MIGUEL ANGEL*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 8 Mes A B R Día 1 9 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo AB***** Factor RH +****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA NARIÑO EL TAMBO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS***** Numero certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CORDOBA ESPANA CAROLINA ELIZABETH*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1086358083***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ MENA LEONEL ESTEBAN*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0087303367***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ MENA LEONEL ESTEBAN*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0087303367***** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

DIAZ MENA ELVIA RITA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0027199353***** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

DAVID MENA ROCIO DEL SOCORRO*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0027198120***** Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 8 Mes M A Y Día 1 3

JESUS ADREANO SOLARTE BUCHELY****

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

HIJO EXTRAMATRIMONIAL RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR EL PADRE SR. DIAZ MENA LEONEL ESTEBAN, QUE LE HACE AL MENOR: MIGUEL ANGEL, HIJO DE LA SRA. CORDOBA ESPANA CAROLINA ELIZABETH. ART. 4 DECRETO 999 DE 1.988.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL DE EL TAMBO NARIÑO

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es
tomada de su original que reposa en esta
Registraduría.

FECHA: 04 AGO 2020

SERIAL: 38223793

YANETH YOMAIRA BURBANO DIAZ
REGISTRADORA MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.086.358.083**

CORDOBA ESPAÑA
APELLIDOS

CAROLINA ELIZABETH
NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1985**

EL TAMBO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

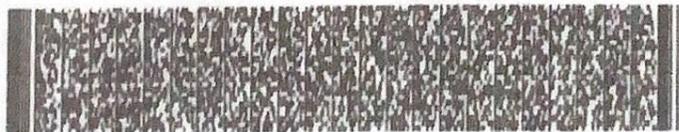
A+
G.S. RH

F
SEXO

27-FEB-2004 EL TAMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ BERRIO LOPEZ



P-2304600-53128131-F-1086358083-20040729

05387 04210C 02 150346832

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA CIRCULO DE EL TAMBO (NARIÑO)

La presente fotocopia fue tomada de la original que reposa en los archivos
de esta Notaría. Se expide a solicitud de la persona interesada.

Valida para: Jocelyn enteción

Fecha de expedición: _____
El Notario Único de El Tambo (Nariño)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.249.772**
CORDOBA GUERRA

APELLIDOS
JOSE VICENTE

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1956**

EL TAMBO
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 EL TAMBO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VAÑA



A-2304600-00854482 M-0005249772-20161008 0051757278A 1 46763687



SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD: 62797 FECHA: 30/07/2022 HORA: 09:49 a. m.

INFORMACION DEL PRESTADOR (Solicitante)

Razon Social: CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. Nit: 900153346-4
Codigo: 522600143601 Direccion Prestador: Cra.11 Cl.5ª Barrio Ricaurte - El Tambo (N)
Telefono: 3137208162 Departamento: Nariño Municipio: EL TAMBO N

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (Pagador)

Nombre: EMSSANAR S.A.S. Codigo: 522600143601

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido: CORDOBA 2do Apellido: GUERRA 1er Nombre: JOSE 2do Nombre: VICENTE
Fecha de Nacimiento: 08/11/1956 12:00:00a. 65 Años 8 Meses Sexo: Masculino
Tipo de Documento: CC No. Documento: CC5249772
Direccion Residencia: Sin Dato Telefono: 3128262425 3235544828
Departamento: Nariño 52 Municipio: EL TAMBO N 52260
Telefono Celular: 316744308 Correo Electronico: no tiene
Cobertura: Reoimen Subsidiado - Total

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atencion: Enfermedad General Tipo de Servicios Solicitados: Servicios Electivos Cama: .
Ubicacion del Paciente al momento de la solicitud de autorizacion: Servicio: Prioridad: Prioritaria
Manejo Integral segun Guia de: .

Codigo CUPS	Cantidad	Descripcion
904902	1	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]
881306	1	ECOGRAFIA DE HIGADO - PANCREAS - VIA BILIAR Y VESICULA
441302	1	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA
890246	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA

JUSTIFICACION CLINICA

PTE COMENTA PIROSIS EPIGASRALGIA COMENTA EN MANEJO CON GASTROENTEROLOGIA PERO POR FATA DE OPORTUNIDAD EN LAS CITAS NO PUDO ACCEDER Y SE VENCIO LA ORDEN LO CUAL SOLICITA EVDA CON HP. ASISTE CON BT 1.49 A EXPENSAS DE LA INDIRECTA

IMPRESION DIAGNOSTICA

K295-GASTRITIS CRONICA. NO ESPECIFICADA
R17X-ICTERICIA NO ESPECIFICADA
E039-HIPOTIROIDISMO. NO ESPECIFICADO

INFORMACION DDE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien Solicita: CHAUCANES HIDALGO NATALIA LUCIA Telefono: XXX
Cargo o Actividad: MEDICO GENERAL Telefono Celular: XXX



FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

Folio No: 350324

FECHA ATENCION: 30/07/2022 09:48 a. m.

INFORMACION DEL PRESTADOR

NOMBRE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **NIT** 900153346-4
CODIGO 522600143601 **DIRECCION:** Cra.11 Cl.5ª Barrio Ricaurte - El Tambo (N)
TELEFONO 3137208162 **DEPARTAMENTO** Nariño **MUNICIPIO** EL TAMBO N

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE CORDOBA GUERRA JOSE VICENTE **FECHA NAC:** 08/11/1956
TIPO DOCUMENTO CC **No DE DOCUMENTO:** CC5249772
DIRECCION: Sin Dato **TELEFONO:** 3128262425 3235544828
DEPARTAMENTO: Nariño **MUNICIPIO:** EL TAMBO N
ENTIDAD: EMSSANAR S.A.S. **CODIGO:** ESS118

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

NOMBRE: TATIANA CORDOBA **No DE DOCUMENTO :**
TIPO DOCUMENTO: **TELEFONO:** 3132091837
DIRECCION: VEREDA MEXICO **MUNICIPIO:**
DEPARTAMENTO: depar apciente

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA Y SERVICIO AL CUAL SE REMITE

NOMBRE CHAUCANES HIDALGO NATALIA LUCIA - MEDICO GE **TELEFONO:** 3137208162
SERVICIO QUE SOLICITA LA REFERENCIA: MEDICINA GENERAL
SERVICIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REFERENCIA: GASTROENTEROLOGIA

INFORMACION CLINICA INFORMACION CLINICA RELEVANTE

INFORMACION GENERAL:

INSTITUCION : **MUNICIPIO :** PASTO N
ESPECIALIDAD : GASTROENTEROLOGIA **NIVEL :** Nivel 2
TIPO DE REMISION: PRIORITARIA
AREA ACTUAL DONDE SE ENCUENTRA EL PACIENTE: CONSULTA EXTERNA
DIAGNOSTICO PAL.: K295 GASTRITIS CRONICA. NO ESPECIFICADA
DIAGNOSTICO REL : R17X ICTERICIA NO ESPECIFICADA

CAUSA DE LA REMISION:

PTE COMENTA PIROSIS EPIGASRALGIA COMENTA EN MANEJO CON GASTROENTEROLOGIA PERO POR FATA DE OPORTUNIDAD EN LAS CITAS NO PUDO ACCEDER Y SE VENCIO LA ORDEN LO CUAL SOLICITA EVDA CON HP. ASISTE CON BT 1.49 A EXPENSAS DE LA INDIRECTA

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

MOTIVO DE CONSULTA:
 "POR EL ESTOMAGO "

ENFERMEDAD ACTUAL:

PTE COMENTA PIROSIS EPIGASRALGIA COMENTA EN MANEJO CON GASTROENTEROLOGIA PERO POR FATA DE OPORTUNIDAD EN LAS CITAS NO PUDO ACCEDER Y SE VENCIO LA ORDEN LO CUAL SOLICITA EVDA CON HP. ASISTE CON BT 1.49 A EXPENSAS DE LA INDIRECTA

paciente e quein niega contacto directo con perosnas sospechosas con covid-19 sars -2 niega sitnomas respiratorios niega sintomas gatsrointerinaes

REVISION POR SISTEMA

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

cefalea verigo
CABEZA: CEFALEA
OJOS: NORMAL
NARIZ: No Refiere
OIDOS: No Refiere
OROFARINGE: No Refiere
CUELLO: No Refiere
RESPIRATORIO: No Refiere
NEUROLOGICO: No Refiere
ENDOCRINO: No Refiere
MUSCULO (ESQUELETICO): niega
HEMATOPOYETICO: No Refiere
LINFORRETICULAR: No Refiere



FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

Folio No: 350324

FECHA ATENCION: 30/07/2022 09:48 a. m.

INFORMACION DEL PRESTADOR

NOMBRE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **NIT** 900153346-4
CODIGO 522600143601 **DIRECCION:** Cra.11 Cl.5ª Barrio Ricaurte - El Tambo (N)
TELEFONO 3137208162 **DEPARTAMENTO** Nariño **MUNICIPIO** EL TAMBO N

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE CORDOBA GUERRA JOSE VICENTE **FECHA NAC:** 08/11/1956
TIPO DOCUMENTO CC **No DE DOCUMENTO:** CC5249772
DIRECCION: Sin Dato **TELEFONO:** 3128262425 3235544828
DEPARTAMENTO: Nariño **MUNICIPIO:** EL TAMBO N
ENTIDAD: EMSSANAR S.A.S.. **CODIGO:** ESS118

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

NOMBRE: TATIANA CORDOBA **No DE DOCUMENTO :**
TIPO DOCUMENTO: **TELEFONO:** 3132091837
DIRECCION: VEREDA MEXICO **MUNICIPIO:**
DEPARTAMENTO: depar apciente

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA Y SERVICIO AL CUAL SE REMITE

NOMBRE CHAUCANES HIDALGO NATALIA LUCIA - MEDICO GE **TELEFONO:** 3137208162
SERVICIO QUE SOLICITA LA REFERENCIA: MEDICINA GENERAL
SERVICIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REFERENCIA: GASTROENTEROLOGIA

INFORMACION CLINICA INFORMACION CLINICA RELEVANTE

PSIQUIATRICOS: . . . niega
 PIEL Y FANERAS: . . . No Refiere
 ARTICULAR: . . . No Refiere
 CARDIOVASCULAR: . . . No Refiere
 GASTRO - INTESTINAL: pirosis epigastralgia
 GINECOLOGICO: . . . No Refiere
 UROLOGICO: . . . No Refiere
 OTROS: . . . No Refiere

ANTECEDENTES PERSONALES:

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

GRUPO SANGINEO: A+
 PATOLOGICOS: No refiere
 TRAUMATICOS: No refiere
 QUIRURGICOS: No refiere
 INF. TRANSMISION SEXUAL: No refiere
 INMUNOLOGICOS: No refiere
 ALERGICOS: No refiere
 FARMACOLOGICOS: No refiere
 TOXICOS: No refiere
 NUTRICIONALES: No refiere

SIGNOS VITALES

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

FREC CARDIACA: . . .78 Latidos por Min.
 FREC RESPIRATORIA: .19 Resp. por Min.
 TEMPERATURA:36.2 C.
 TENSION ART:110/60 mmHg
 PRESION ART. MEDIA: .77
 PESO:61.3 Klg.
 TALLA:165 cm.
 IMC:22.5

EXAMEN FISICO

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

Buen estado general
 SINTOMATICO DE PIEL: no



FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

Folio No: 350324

FECHA ATENCION: 30/07/2022 09:48 a. m.

INFORMACION DEL PRESTADOR

NOMBRE: CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **NIT:** 900153346-4
CODIGO: 522600143601 **DIRECCION:** Cra.11 Cl.5ª Barrio Ricaurte - El Tambo (N)
TELEFONO: 3137208162 **DEPARTAMENTO:** Nariño **MUNICIPIO:** EL TAMBO N

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: CORDOBA GUERRA JOSE VICENTE **FECHA NAC:** 08/11/1956
TIPO DOCUMENTO: CC **No DE DOCUMENTO:** CC5249772
DIRECCION: Sin Dato **TELEFONO:** 3128262425 3235544828
DEPARTAMENTO: Nariño **MUNICIPIO:** EL TAMBO N
ENTIDAD: EMSSANAR S.A.S. **CODIGO:** ESS118

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

NOMBRE: TATIANA CORDOBA **No DE DOCUMENTO:**
TIPO DOCUMENTO:
DIRECCION: VEREDA MEXICO **TELEFONO:** 3132091837
DEPARTAMENTO: depar apciente **MUNICIPIO:**

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA Y SERVICIO AL CUAL SE REMITE

NOMBRE: CHAUCANES HIDALGO NATALIA LUCIA - MEDICO GE **TELEFONO:** 3137208162
SERVICIO QUE SOLICITA LA REFERENCIA: MEDICINA GENERAL
SERVICIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REFERENCIA: GASTROENTEROLOGIA

INFORMACION CLINICA INFORMACION CLINICA RELEVANTE

SINTOMATICO RESPIRATORIO: . no
SINDROME FEBRIL: no
SINTOMATICO NERV. PERIF: . Sin deficit motor ni sensitivo aparente
CABEZA: Normocefalico, a la palpacion no masas, no depresiones, no dolor
AGUDEZA AUDITIVA: pupilas isocoricas normoreactivas a la luz, fondo de ojo sin alteraciones eritema conjuntival
REFLEJO FOTO MOTOR/CORNEAL. tapon cerumen bilateral
MUCOSA BUCAL: Permeable, dorso centrado, no aleteo nasal
CUELLO: Cilindrico, sin deformidades, no masas ni adenopatias.
TORAX: no deformidades en torax
PULMONAR: murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares, sin presencia de sobreragregados
CARDIOVASCULAR: rscsrs, no soplos
ABDOMEN: blando, depresible, no masas ni megalias, peristaltismo normal, no signos de irritacion peritoneal
EXTREMIDADES: presnei de dolor la felxion y extesion con lateraicon al agarre de objetos con defomridad de segundo de mano izquierda
GENTOURINARIO. Sin alteraciones
NEUROLOGICO: sin deficit aparente, ubicado en persona espacio y tiempo, no hay deficit motor o sensitivo, no signos meningeos o de focalizacion
PIEL: Sin alteraciones
OBSERVACIONES: no

TRATAMIENTO

FECHA: 30/07/2022 09:41:00 a. m.

SS VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA
SS ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS CON BIOPSIA
ss ECOGRAFIA DE HIGADO Y VIAS BILIARES
ss LAB tsh
rec gles sg de alarma

MEDICO: CHAUCANES HIDALGO NATALIA LUCIA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
REG MEDICO: 521480

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.197.564
ESPAÑA DIAZ

APELLIDOS
ARGELIA ELOISA

SEXO
M

FIRMA
Argelia España D



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1955
EL TAMBO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 EL TAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

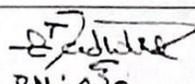
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-2304600-00157704-F-0027197564-20090528 001182354A 1 23453796

EPICRISIS						Vigencia: febrero de 2014									
Fundacion Hospital San Pedro															
Nombres y apellidos		ESPAÑA DIAZ ARGELIA ELOISA			Convenio		EMSSANAR EPS SAS SUBSIDIADO 2023-2024								
Tipo de identificación		CC	No. Identificación		CC27197564		Edad	68 Años	Admisión	1368521					
INGRESO						EGRESO									
dd	mm	aa	Hora	Min	dd	mm	aa	Hora	Min						
29	08	2023	16	31	29	08	2023	16	45						
Servicio		AMBULATORIO			Servicio		CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA - PROCEDIMIENTOS								
Nombre acudiente		TATIANA CORDOBA			Telefono		3132091837								
DIAGNOSTICO				CIE-10		DIAGNOSTICO				CIE-10					
OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA				L814											
Condiciones generales de la salida															
VIVO	X		MUERTO			Antes de 48 horas de Ingreso		Después de 48 horas de Ingreso							
Causa externa		ENFERMEDAD GENERAL			Causa Salida										
Motivo de la consulta (percepción del usuario)															
PACIENTE ACUDE A CONTROL PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO DERMATOLOGICO PROGRAMADO - CRIOTERAPIA-															
Enfermedad actual															
PACIENTE EN TRATAMIENTO DE LENTIGOS CON CRIOTERAPIA CON MEJORIA GRADUAL DE LENTIGOS FACIALES.															
Antecedentes: patológicos, alérgicos, quirúrgicos, farmacológicos , ginecobstetricos, familiares															
29/08/2023-OTROS ANTECEDENTES-HIPERTENSION ARTERIAL															
ARTROSIS,															
HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO															
08/02/2023-OTROS ANTECEDENTES-RESECCION DE CARCINOMAS BASOCELULARES A NIVEL DE CARA															
07/07/2022-OTROS ANTECEDENTES-PACIENTE HIPERTENSA E HIPOTIROIDEA EN TRATAMIENTO.															
PRESENTA MEJORIA DE LESIONES PIGMENTARIAS Y QUERATOSICAS ACTINICAS DE CARA															
07/10/2021-OTROS ANTECEDENTES-HIPOTIROIDISMO															
HIPERTENSION ARTERIAL, AMBAS EN TRATAMIENTO.															
18/06/2015-PATOLOGICOS-HTA EN TRATAMIENTO.															
Hallazgos al examen físico relacionados con la patología de ingreso															
Estados de Conciencia		NORMAL			Glasgow		SaO2 (si aplica)		95						
TA	145/65	FC	65	FR	18	Tº	36	PESO	63	TALLA	165				
Exámen Físico por sistemas															
SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE
1.Cabeza	X			6. Garganta:	X			11. Abdomen:	X			16. Extrem. inferiores:	X		
2.Ojos	X			7. Cuello:	X			12. Pelvis:	X			17. Espalda:	X		
3. Oídos:	X			8. Torax:	X			13. Tacto rectal:	X			18. Piel:	X		
4. Nariz:	X			9. Corazón:	X			14. Genitourinario:	X			19. Endocrino:	X		
5. Boca:	X			10. Pulmón:	X			15. Extrem. superiores:	X			20. Sistema Nervioso:	X		
Descripción:															

Informe de complicaciones medicas y/o quirúrgicas	
Recomendaciones y plan de manejo ambulatorio (consultas, exámenes, apoyos terapéuticos e incapacidad)	
BETAMETASONA 0.05% CREMA- CANTIDAD:1- DOSIS:APLICAR EN LESION DE PIERNA Y CUBRIR CON MICROPORE 2 VECES AL DIA VIA DE ADMINISTRACION: TOPICA- OBSERVACION: PLACA DE ECCEMA NUMULAR EN PIERNA DERECHA ORDENES EXTERNAS BETAMETASONA 0.05% CREMA ,CANTIDAD: 1 ,DOSIS: APLICAR EN LESION DE PIERNA Y CUBRIR CON MICROPORE 2 VECES AL DIA VIA DE ADMINISTRACION: TOPICA ,OBSERVACIONES: PLACA DE ECCEMA NUMULAR EN PIERNA DERECHA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA ,CANTIDAD: 1 ,DOSIS: SIN DOSIS ,OBSERVACIONES: CONTROL EN 3 MESES.	
 RN: 470	Nombre del Médico que elabora la epicrisis ANDRADE RESTREPO ERNESTO JOSE

Número de registro	470
Especialidad	DERMATOLOGIA

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO
CALLE 16 CRA 43 ESQUINA - 7336000
Nit 891200209-3

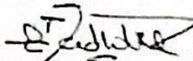
FORMULA MEDICA

No. H. C. CC27197564 - 1368521 FECHA IMPRESION 29/08/2023 -
16:52

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	ESPAÑA DIAZ ARGELIA ELOISA	DOC. ID.	CC27197564
FEC. NAC.	23/07/1955	EDAD	68 AÑOS
Dx Ppal:	L814-OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA	E. P. S.	EMSSANAR EPS SAS SUBSIDIADO 2023-2024 - RÉGIMEN: SUBSIDIADO
DOMICILIO	BARRIO JESUS NAZARENO	TELÉFONO	3127020393
CIUDAD	EL TAMBO	BARRIO	OTRO BARRIO
PRIORIDAD	RUTINARIO		
DX REL 1	-		
DX REL 2	-		
DX REL 3	-		

CODIGO	MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS	CANT	FECHA
19999832-02	BETAMETASONA 0.05% CREMA. DX: L814-OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA. DOSIS: APLICAR EN LESION DE PIERNA Y CUBRIR CON MICROPORE 2 VECES AL DIA VIA DE ADMINISTRACION: TOPICA. CANTIDAD: 1 (UNO). DIAS TRATAMIENTO: 60 DIAS. OBSERVACION: PLACA DE ECCEMA NUMULAR EN PIERNA DERECHA . PRESENTACION: TUBO COLAPSIBLE	1	29/08/2023 16:42


RM: 470

DR. ANDRADE RESTREPO ERNESTO JOSE
Identificación: 12969736
Especialidad : DERMATOLOGIA
Tarjeta Profesional : 470

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO
CALLE 16 CRA 43 ESQUINA - 7336000
Nit 891200209-3

CONSULTAS / EXAMEN / PROCEDIMIENTO

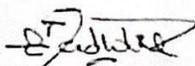
- No. H. C. CC27197564 - 1368521 FECHA IMPRESION 29/08/2023
16:52

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	ESPAÑA DIAZ ARGELIA ELOISA	DOC. ID.	CC27197564
FEC. NAC.	23/07/1955	EDAD	68 AÑOS
Dx Ppal:	L814-OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA	E. P. S.	EMSSANAR EPS SAS SUBSIDIADO 2023-2024 - RÉGIMEN: SUBSIDIADO
DOMICILIO	BARRIO JESUS NAZARENO	TELÉFONO	3127020393
CIUDAD	EL TAMBO	BARRIO	OTRO BARRIO
PRIORIDAD	RUTINARIO		
DX REL 1	-		
DX REL 2	-		
DX REL 3	-		

CONSULTAS / EXAMENES / PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS

CODIGO	CONSULTAS / EXAMEN / PROCEDIMIENTO	CANT	FECHA
890342	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA. DX: L814-OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA. CANTIDAD: 1 (UNO). OBSERVACION: CONTROL EN 3 MESES.	1	29/08/2023 16:44



RN: 470

DR. ANDRADE RESTREPO ERNESTO JOSE
Identificación: 12969736
Especialidad : DERMATOLOGIA
Tarjeta Profesional : 470



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD 2161132

Fecha: 29/08/2023

Hora: 16:44

INFORMACION DEL PRESTADOR (solicitante)										
Nombre	FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO							Nit	891200209-3	
Código	520010055701	Dirección prestador:		CALLE 16 CRA 43 ESQUINA						
Teléfono:	7336000	Departamento:	Nariño		52	Municipio:	SAN JUAN DE PASTO		001	
ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)			EMSSANAR EPS SAS SUBSIDIADO 2023-2024				CODIGO:	ESS118		
DATOS DEL PACIENTE										
ESPAÑA		DIAZ			ARGELIA		ELOISA			
1er Apellido		2do Apellido			Nombre		2do Nombre			
Tipo Documento de Identificación	CC	Número documento de Identificación			CC27197564		Fecha de Nacimiento	23/07/1955		
Dirección de Residencia Habitual:		BARRIO JESUS NAZARENO				Teléfono:	3127020393			
Departamento:	Nariño			52	Municipio:	EL TAMBO		260		
Teléfono (celular):			Correo electrónico							
Cobertura en salud	SUBSIDIADO									
INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS										
Origen de la atención			Tipo de servicios solicitados				Prioridad de la atención			
			SERVICIOS ELECTIVOS				NO PRIORITARIA			
Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:				Servicio			Cama			
CONSULTA EXTERNA										
Manejo Integral según Guía de :										

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890342	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA

Justificación Clínica:		
CONTROL EN 3 MESES.		
Impresión Diagnóstica:	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico Principal	L814	OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACION MELANODERMICA
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA		

RN: 470

ANDRADE RESTREPO ERNESTO JOSE
Identificación: 12969736
Registro Medico: 470
Especialidad: DERMATOLOGIA

SERVICIO INTEGRAL DE REUMATOLOGIA E INMUNOLOGIA DOCTOR ORLANDO VILLOTA PAREDES SAS

Nit: 901351902-2
Sede: PASTO, Nariño
Codigo: 520010303501



HISTORIA CLINICA						
Documento Clínico		Fecha Atención		Historia Clínica No		Folio
Reumatología Control		30/11/2023 03-16 p.m.		CC27197564		236522
DATOS DEL PACIENTE						
Tipo Id	Identificación	Nombre Paciente	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo	Telefonos
CC	27197564	ARGELIA ELOISA ESPAÑA DIAZ	23/07/1955	68 Años	F	3106111333-3117945299
Entidad						Regimen
EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.						SUBSIDIADO
Departamento		Municipio		Barrio		
NARIÑO		EL TAMBO - Nariño		Jesús Nazareno		
Dirección			Zona		Estado Civil	
			CABECERA MUNICIPAL (Corregimientos)		Casado/a	
Etnia	Otros grupos		Nivel Escolar		Estado Civil	
			BASICA PRIMARIA		Casado/a	
Correo electrónico		NO TIENE				
Ocupación	Ama de casa		Grupo Poblacional		Desplazados	
					3132071837	
Datos familiar y/o acudiente			Hijo/a			
TATIANA CORDOBA						

Motivo de consulta

Control por reumatología:
artrosis

Enfermedad Actual

Paciente asiste a control por reumatología , refiere dolor a nivel de hombros , amosn , camina con facilidad, no hay altera

Signos y síntomas de alarma para artritis reumatoide

1. Aumento de umbral del dolor	NO
2. Fatiga y malestar general vespertino	NO
3. Dolor de más de 2 articulaciones simétricas	NO
4. Rigidez articular matutina	NO

Signos y síntomas de alarma extra articular para A.R.

1. Presencia de nódulos en cuero cabelludo y articular	NO
2. Lesiones en pie	NO
3. Úlceras en cavidad oral	NO
4. Manchas en todo el cuerpo	NO

ANTECEDENTES

Patológicos

Hipertensión arterial: SI.
Diabetes mellitus: NO.
ECV: NO.
ERC: NO.
Osteoporosis: NO.
Lupus: NO.
Osteopenia: NO.
Sjogren: NO.
Hipotiroidismo: SI.
Antecedente de linfoma: NO.

Medicamentosos

Alergias: NO.
Recibe medicamento biológico: NO.

Información de RAM

No

Quirúrgicos

Reemplazo hombro derecho: NO
Reemplazo hombro izquierdo: NO
Reemplazo codo derecho: NO
Reemplazo codo izquierdo: NO
Reemplazo cadera derecha: NO
Reemplazo cadera izquierda: NO
Reemplazo rodilla derecha: NO
Reemplazo rodilla izquierda: NO
Reemplazo tobillo derecho: NO

